

ANTEPROYECTO DE ESTATUTOS

DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA – LA MANCHA

Índice:

Título preliminar. Disposiciones generales	3
Capítulo primero. Naturaleza y fines de la Universidad de Castilla-La Mancha	3
Capítulo segundo. Emblemas, elementos de identidad y honores.....	5
Título I. Actividad universitaria.....	6
Capítulo primero. Docencia y estudio	6
Capítulo segundo. Investigación y transferencia.....	7
Capítulo tercero. Cultura, deporte y compromiso social	9
Capítulo cuarto. Internacionalización	9
Título II. Comunidad universitaria	10
Capítulo primero. Definición.....	10
Capítulo segundo. Estudiantado.....	10
Sección primera: Disposiciones generales sobre el estudiantado	11
Sección segunda: Representación estudiantil.....	13
Capítulo tercero. Personal docente e investigador.....	14
Sección primera: Disposiciones generales	14
Sección segunda: Personal docente e investigador funcionario.....	15
Sección tercera: Personal docente e investigador contratado.....	16
Capítulo cuarto. Personal investigador.....	18
Capítulo quinto. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.....	18
Título III. Estructuras y unidades académicas	21
Capítulo primero. Facultades y escuelas	21
Sección primera. Disposiciones generales sobre las facultades y escuelas	21
Sección segunda. Áreas de ordenación académica	22
Capítulo segundo. Institutos universitarios de investigación	23
Capítulo tercero. Escuela Internacional de Doctorado.....	24
Capítulo cuarto. Centro de Posgrado y Formación Permanente.....	24
Capítulo quinto. Centro de Lenguas.....	24
Capítulo sexto. Otros centros y estructuras.....	25
Título IV. Gobierno y representación	25
Capítulo primero. Órganos generales de gobierno y representación de la Universidad	26
Sección primera: Consejo Social.....	26

Sección segunda: Claustro Universitario	27
Sección tercera: Consejo de Gobierno	28
Sección cuarta: Rector o rectora	31
Sección quinta: Equipo de Gobierno	33
Sección sexta: Vicerrectores o vicerrectoras	33
Sección séptima: Secretario o secretaria general	33
Sección octava: Gerente.....	34
Capítulo segundo. Órganos de gobierno y representación de las facultades y escuelas	34
Sección primera: Junta de Facultad o Escuela	34
Sección segunda: Decanos o decanas de facultad y directores o directoras de escuela.....	36
Capítulo tercero. Órganos de gobierno y representación de los institutos universitarios de investigación propios	37
Sección primera: Consejo de Instituto.....	37
Sección segunda: Directores o directoras de instituto universitario de investigación.....	38
Capítulo cuarto. Normas de régimen electoral general	38
Título V. Defensa de los derechos y del cumplimiento de los deberes	39
Capítulo primero. Defensoría Universitaria.....	39
Capítulo segundo. Inspección de servicios	40
Capítulo tercero. Unidades de igualdad y diversidad	41
Título VI. Régimen jurídico, económico y financiero.....	41
Capítulo primero. Régimen jurídico.....	41
Capítulo segundo. Régimen económico.....	42
Título VII. Unidades y servicios universitarios	45
Capítulo primero. Unidades.....	45
Capítulo segundo. Servicios de apoyo a la comunidad universitaria.....	45
Título VIII. De la reforma de los Estatutos.....	46
Disposiciones adicionales.....	47
Disposiciones transitorias	47
Disposición derogatoria	48
Disposiciones finales.....	49

Título preliminar. Disposiciones generales

Capítulo primero. Naturaleza y fines de la Universidad de Castilla-La Mancha

Artículo 1. Definición

La Universidad de Castilla-La Mancha es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia y el estudio, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento, la creación y transmisión de la cultura y la extensión universitaria, con autonomía respecto de cualquier poder económico, social, ideológico o político.

Artículo 2. Fines de la Universidad

1. Son fines básicos de la Universidad de Castilla-La Mancha:

- a) La educación y formación del estudiantado por medio de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes a cada uno de ellos.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales, así como para la creación artística.
- c) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.
- d) La promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.
- e) La contribución, al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que se inserta, mediante la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento.
- f) La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico.
- g) La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.
- h) La formación de la ciudadanía mediante la transmisión de los valores y principios democráticos.
- i) El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario.

2. Para el cumplimiento de sus fines la Universidad pretende superar toda frontera geográfica o política, afirma la imperiosa necesidad del conocimiento recíproco y de la interrelación de las culturas y se constituye en lugar de encuentro, tolerancia y diálogo permanente.

Artículo 3. Autonomía de la Universidad

1. La Universidad de Castilla-La Mancha de acuerdo con la Constitución Española y la legislación vigente, ejerce sus funciones en régimen de autonomía.
2. La autonomía universitaria, derecho fundamental del que estos estatutos son expresión, se manifiesta en la libertad de elección de los miembros de sus órganos de gobierno y representación, en la organización de la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento, así como en la gestión administrativa y financiera.
3. Esta autonomía comprende, entre otras, las siguientes competencias:
 - a) El establecimiento de las líneas estratégicas de la Universidad.
 - b) La determinación de su organización y estructuras, incluida la creación de organismos y entidades que actúen como apoyo para sus actividades.
 - c) La propuesta y determinación de la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de la vida.

- d) La elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de grado y de máster universitario o que conduzcan a la obtención de títulos propios, así como de la oferta de programas de doctorado.
 - e) La expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como de títulos propios, incluida la formación a lo largo de la vida.
 - f) El establecimiento e implantación de programas de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación.
 - g) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades y las características de estas.
 - h) El establecimiento de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o plantillas y su eventual modificación.
 - i) La admisión del estudiantado, régimen de permanencia, verificación de conocimientos, competencias y habilidades y la gestión de sus expedientes académicos.
 - j) El fomento y la gestión de programas de movilidad propios o promovidos por las Administraciones Públicas.
 - k) La organización y desarrollo de actividades de tutoría académica y de apoyo al estudiantado.
 - l) El impulso de programas específicos de becas y ayudas al estudiantado, así como, en su caso, la colaboración en la gestión de estos cuando son establecidos por las Administraciones Públicas.
 - m) La definición, estructuración y desarrollo de sistemas internos de garantía de la calidad de las actividades académicas.
 - n) La definición, estructuración y desarrollo de políticas propias que contribuyan a la internacionalización de la Universidad.
 - o) El establecimiento de relaciones con otras universidades, instituciones, organismos, corporaciones de Derecho Público, Administraciones Públicas o empresas y entidades locales, nacionales e internacionales con el objeto de desarrollar algunas de las funciones que le son propias a la Universidad.
 - p) El desarrollo de las normas de convivencia y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario.
4. La Universidad goza de la autonomía económica y financiera que, en atención a la autonomía universitaria reconocida en la Constitución, le otorga la legislación.
5. La Universidad, en el ejercicio de su autonomía, desarrollará su actividad atendiendo a criterios de transparencia y calidad, y rendirá cuentas del uso de sus medios y recursos humanos, materiales y económicos a través de los distintos mecanismos que establezca la legislación vigente y la normativa propia.

Artículo 4. Principios orientadores de la Universidad

1. La Universidad de Castilla-La Mancha adecuará su actuación a los principios de libertad académica, integridad, transparencia, buen gobierno, rendición de cuentas, participación, sostenibilidad, igualdad y respeto al pluralismo ideológico y a la diversidad.
2. De conformidad con su carácter regional multicampus, la Universidad se organiza atendiendo a los principios de coordinación, desconcentración y descentralización.

Artículo 5. Compromisos de la Universidad

1. La Universidad de Castilla-La Mancha abogará por la formación en valores de todos sus miembros, en particular en la libertad, la igualdad y la equidad, la justicia social, la inclusión, la ética investigadora, la solidaridad y el respeto.
2. La Universidad orientará todas sus actividades hacia la mejora de la cohesión social, la igualdad de oportunidades, la empleabilidad y la calidad de vida.
3. La Universidad promoverá políticas activas de rendición de cuentas. Mediante el Portal de Transparencia, pondrá a disposición de la comunidad universitaria y de la ciudadanía la información institucional, organizativa, económica y académica que resulte relevante para garantizar el conocimiento y la evaluación pública de su actuación.
4. La Universidad promoverá el fomento y la evaluación de la calidad en la docencia, en la investigación y en la gestión de los servicios universitarios de acuerdo con los mejores estándares y tecnologías disponibles.

5. Como parte de su compromiso social, la Universidad cooperará con empresas e instituciones en el fomento del empleo y promoverá la colaboración y reconocimiento de aprendizajes entre las enseñanzas de formación profesional superior y las enseñanzas universitarias.
6. Como muestra de su compromiso con la transición a la ciencia abierta, la Universidad fomentará el acceso libre a los resultados, datos y procesos de investigación e impulsará la participación social en un marco de investigación e innovación responsable.
7. La Universidad promoverá activamente la divulgación científica, la cultura del conocimiento y su transferencia a la sociedad.
8. La Universidad incorporará la sostenibilidad ambiental y la transición ecológica como principios transversales de su actividad docente, investigadora, de transferencia y de gestión.
9. La Universidad promoverá la transformación digital en todas sus actividades y garantizará la capacitación digital avanzada de la comunidad universitaria.

Artículo 6. Compromiso institucional de la Universidad con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Universidad de Castilla-La Mancha impulsará la investigación, la docencia y la transferencia de conocimiento como motor clave del desarrollo regional, fomentando su vinculación con las necesidades sociales, culturales y económicas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Organización territorial

1. La Universidad de Castilla-La Mancha se organiza territorialmente en los campus de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Talavera de La Reina y Toledo.
2. El Campus de Ciudad Real incluye la sede de Almadén.

Capítulo segundo. Emblemas, elementos de identidad y honores

Artículo 8. Emblemas y símbolos

1. Los emblemas y símbolos de la Universidad de Castilla-La Mancha pertenecen a su patrimonio y solo podrán ser utilizados por ella misma o por aquellos a quienes otorgue la correspondiente autorización.
2. El escudo de la Universidad responde a la siguiente descripción:

Escudo cuartelado:

Primero partido; primero, de gules con un castillo de oro, mazonado de sable y aclarado de azur, y segundo, de plata pleno.

Segundo cuartelado a su vez; primero y cuarto, de plata pleno, y tercero, de sinople con una estrella de plata de ocho puntas, y brochant sobre el todo del cuartelado una banda de gules.

Tercero, jironado de plata y sable con una cruz flordelisada, también en plata y sable puesta en color sobre metal y metal sobre color.

Y cuarto, de gules con una rueda dentada de oro.

Al timbre, corona real española moderna.

3. El sello de la Universidad reproduce su escudo rodeado de una filacteria u orla de oro, en forma ovalada, con la inscripción en caracteres romanos de sable (negro): «SELLO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA. MCMLXXXII».
4. La bandera de la Universidad está formada por dos franjas verticales de igual anchura, carmesí junto al asta y blanca al vuelo. En el centro llevará el escudo de la Universidad en sus colores, sustituyendo los metales por sus equivalentes: oro por amarillo y plata por blanco. La altura del escudo será la mitad del alto de la bandera y las proporciones de esta serán las de la bandera de España (2:3).

Artículo 9. Elementos de identidad

1. La denominación «Universidad de Castilla-La Mancha», sus acrónimos y demás elementos que integran la identidad corporativa de la Universidad forman parte de su patrimonio. Su utilización corresponde a la propia institución y a quienes cuenten con la debida autorización de esta.

2. La representación gráfica de la Universidad de Castilla-La Mancha identificará a la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá registrar otras marcas o símbolos identificativos de ámbito general o específico de estructuras o iniciativas concretas.
3. La representación gráfica de la Universidad en cualquiera de sus formatos deberá ser usada por todas sus estructuras, así como por sus órganos de gobierno y de representación en todas las actividades en las que participen.

Artículo 10. Doctorado honoris causa

1. El título de doctor o doctora *honoris causa* es la máxima distinción académica conferida por la Universidad de Castilla-La Mancha. Podrá concederse a personas de extraordinarios méritos de carácter académico, científico, cultural o técnico.
2. El Consejo de Gobierno establecerá los requisitos y procedimiento para la concesión de esta distinción.

Artículo 11. Medalla de la Universidad de Castilla-La Mancha

1. La medalla de la Universidad de Castilla-La Mancha constituye la máxima expresión de reconocimiento público y solemne a quienes hayan destacado especialmente por sus relaciones de servicio o colaboración con la institución.
2. El Consejo de Gobierno regulará los requisitos y el procedimiento para la concesión de esta distinción. Asimismo, podrá establecer la concesión de otros honores y distinciones de la Universidad.

Título I. Actividad universitaria

Capítulo primero. Docencia y estudio

Artículo 12. Función docente

1. La transmisión ordenada del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico y de las competencias y habilidades inherentes al mismo es una de las funciones esenciales de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. La docencia constituye, asimismo, un derecho y un deber del personal docente e investigador sin más límites que los establecidos en la Constitución Española y las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus universidades. Dicha docencia se ejercerá garantizando la libertad de cátedra.
3. Los estudios de la Universidad se impartirán preferentemente en modalidad presencial. También se pueden impartir en modalidad virtual o híbrida.
4. La Universidad promoverá la innovación docente como estrategia fundamental para adaptarse a los cambios sociales, económicos, tecnológicos y culturales del entorno. En el ámbito de las enseñanzas universitarias oficiales, podrá desarrollar estrategias de innovación docente específicas, como los títulos oficiales con itinerario abierto, mención dual, dobles titulaciones u otras modalidades.
5. La Universidad impulsará una docencia más activa, fundamentada en metodologías de enseñanza-aprendizaje orientadas a reforzar la capacidad de trabajo autónomo del alumnado y sustentadas en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 13. Estructura de las enseñanzas

1. Las enseñanzas de la Universidad de Castilla-La Mancha comprenden:
 - a) Docencia oficial con validez y eficacia en todo el Estado, configurada por los títulos de grado, máster universitario y doctorado.
 - b) Títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida.
2. La estructura y contenido de los títulos de grado y máster se establecerá en los correspondientes planes de estudios, cuya elaboración, aprobación y modificación se regirá por la legislación aplicable y por la normativa aprobada por Consejo de Gobierno, de acuerdo con un procedimiento basado en los principios de transparencia y participación de la comunidad universitaria.
3. Los estudios de doctorado se organizarán mediante programas de doctorado, que se regularán, de acuerdo con la normativa vigente, por un reglamento del Consejo de Gobierno.

4. Las diversas modalidades, duración y estructura de los títulos propios de la Universidad se regularán por un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.
Las enseñanzas propias, cursos de especialización y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se asimilarán a los contratos previstos en el artículo 21 de estos estatutos en cuanto a los efectos que produzcan estos contratos respecto al régimen retributivo y de compatibilidad del personal participante.

Artículo 14. Titulaciones conjuntas

1. La Universidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, podrá, mediante convenio con otras universidades nacionales y extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de grado, máster o doctorado.
2. Asimismo, los títulos propios se podrán impartir de manera conjunta con otras universidades y también con Administraciones Públicas mediante el convenio correspondiente.

Artículo 15. Coordinadores de titulaciones oficiales

1. Con la finalidad de garantizar y reforzar la coordinación de los diferentes estudios, los títulos oficiales contarán con un coordinador o coordinadora que será designado de acuerdo con la normativa aplicable.
2. No obstante lo anterior, las funciones de coordinador o coordinadora de grado o máster podrán ejercerse por un miembro del equipo directivo de los centros.

Artículo 16. Admisión, progreso y permanencia

1. Tendrán derecho a matricularse en la Universidad de Castilla-La Mancha quienes reúnan los requisitos de acceso y admisión a los estudios que pretendan cursar, de conformidad con la normativa vigente.
2. El Consejo de Gobierno determinará el procedimiento para la admisión de los estudiantes que soliciten acceder a los diferentes estudios ofertados por la Universidad, de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso, los requisitos y el procedimiento para acceder a la Universidad han de ser públicos, transparentes, objetivos y no discriminatorios.
3. El Consejo Social de la Universidad informará las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad, haciendo partícipes a los estudiantes del establecimiento y funcionamiento de estas normas, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Capítulo segundo. Investigación y transferencia

Artículo 17. Investigación

1. La investigación constituye una función esencial de la Universidad de Castilla-La Mancha, inseparable de la docencia y de la transferencia del conocimiento a la sociedad. La Universidad asume como objetivos prioritarios la generación de conocimiento, el fomento del pensamiento crítico y la contribución al desarrollo económico, social, cultural y ambiental. Para ello, promoverá tanto la investigación básica como la aplicada, así como la formación de personal investigador.
2. La Universidad reconocerá y garantizará la libertad de investigación en el ámbito universitario, como principio fundamental del desarrollo científico y como expresión de la autonomía universitaria.
3. La investigación es un deber y un derecho del personal académico, sin más limitaciones que las derivadas del ordenamiento jurídico y del cumplimiento de los fines de la Universidad y de la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos
4. El personal docente e investigador podrá desarrollar su investigación con intensidad distinta a lo largo de su trayectoria académica, en los términos previstos en la normativa propia de la Universidad.
5. La Universidad velará por la observancia, respeto y cumplimiento de los estándares de calidad, de integridad y éticos previstos en la normativa que le resulte de aplicación y en los códigos de buenas prácticas de investigación científica y técnica existentes.

Artículo 18. Grupos de investigación

1. La investigación se canaliza mayoritariamente mediante grupos de investigación, sin perjuicio del ejercicio individual de la libertad académica por parte del personal docente e investigador.
2. Los grupos de investigación, como unidad básica de investigación, desarrollan conjuntamente y de forma estable líneas de investigación con financiación compartida.

Artículo 19. Filiación de los resultados de la actividad investigadora

El personal de la Universidad tiene el derecho y la obligación de incluir la filiación a la Universidad de Castilla-La Mancha en la realización de su actividad científica. Cuando este personal tenga una adscripción parcial a otras universidades, centros e instituciones científicas ostentará una doble filiación que deberá hacerse explícita en los resultados investigadores.

Artículo 20. Transferencia de conocimiento

1. Junto con la investigación, la Universidad de Castilla-La Mancha tiene entre sus principales funciones la transferencia de conocimiento a la sociedad, así como su puesta en valor y protección. La Universidad determinará y establecerá los medios e instrumentos necesarios para facilitar la prestación de este servicio social.
2. La Universidad fomentará la cooperación con el sector productivo y el espíritu emprendedor. A tal efecto, promoverá la constitución de empresas innovadoras basadas en el conocimiento, la creación de cátedras y aulas universidad-empresa o de otros centros y estructuras mixtas y la pertenencia y participación en redes de conocimiento y plataformas tecnológicas.

Artículo 21. Contratos para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico o actividades de formación

1. El profesorado y personal investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha, a través de sus institutos de investigación, centros, fundaciones, grupos de investigación u otras estructuras de la Universidad, podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas, o con personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico-tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación.
2. El procedimiento de autorización de los trabajos, el régimen de retribuciones del personal académico y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y el porcentaje que se detraerá en concepto de costes indirectos y los criterios para su distribución serán los establecidos por las normas reguladoras de la transferencia e innovación aprobadas por el Consejo de Gobierno.
3. Cuando por incumplimiento de las condiciones fijadas en los contratos a que se refiere el presente artículo o por vulneración de la normativa de la Universidad, imputable al investigador o investigadora responsable o a su equipo, proceda la devolución total o parcial de los fondos al organismo o empresa financiadora del contrato, el investigador o investigadora responsable y el equipo implicado en el proyecto deberán reintegrar dichos importes a la Universidad, que podrá reclamarlos a través de cualquiera de los procedimientos establecidos al respecto en la legislación vigente.

Artículo 22. Recursos e infraestructuras para la investigación y la innovación

1. Los órganos de gobierno de la Universidad promoverán toda clase de acciones para la obtención de recursos para la investigación y la innovación, el desarrollo de las infraestructuras adecuadas y el apoyo a la gestión de una actividad investigadora de calidad para que sea lo más competitiva posible.
2. Todos los bienes adquiridos con financiación pública o privada competitiva o institucional en el marco de proyectos, contratos o programas de investigación o innovación, estén o no inscritos en cualesquiera registros que se creen, son propiedad de la Universidad de Castilla-La Mancha y están destinados al servicio de la comunidad universitaria.

Artículo 23. Iniciativas empresariales para la transferencia y la innovación

1. La Universidad de Castilla-La Mancha, dentro de su función social de transferencia del conocimiento y de aprovechamiento patrimonial de los resultados de investigación, podrá constituir o participar en sociedades mercantiles u otras entidades, tanto con la finalidad de intervenir en procesos de desarrollo industrial o tecnológico como para rentabilizar los excedentes de su patrimonio.

En especial, podrá crear o participar en entidades o empresas basadas en el conocimiento desarrolladas a partir de resultados generados por la investigación realizados en la Universidad.

2. La participación en estas iniciativas empresariales será aprobada por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Universidad que regule, entre otros aspectos, el procedimiento de aprobación y, en su caso, la forma de determinación de la distribución de los rendimientos económicos que se obtengan y el porcentaje de los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a la Universidad.

Capítulo tercero. Cultura, deporte y compromiso social

Artículo 24. Cultura

La Universidad de Castilla-La Mancha promoverá la creación de espacios de reflexión, proyección cultural y creación artística, así como la prestación de servicios culturales en los ámbitos nacional e internacional. Igualmente, contribuirá a la formación integral del universitario mediante cursos estacionales, talleres, concursos, seminarios y charlas, especialmente en los sectores de la música, el teatro, la literatura, el cine, las artes plásticas, la fotografía y otros de naturaleza análoga.

Artículo 25. Deporte

1. La Universidad de Castilla-La Mancha completará la actividad académica diaria con el diseño de una oferta de actividades físicas y deportivas para el tiempo libre atendiendo a criterios de formación integral del universitario.
2. La Universidad articulará fórmulas para que el estudiantado que sea deportista de alto nivel y de alto rendimiento pueda compatibilizar sus estudios con las actividades deportivas y la participación en competiciones.

Artículo 26. Compromiso social

1. La Universidad de Castilla-La Mancha fomentará la participación de la comunidad universitaria en proyectos de voluntariado solidarios, de cooperación al desarrollo y con el tercer sector.
2. Asimismo, implantará cursos formativos de carácter general para todos los grupos sociales y especialmente para los sectores más veteranos de la sociedad, impartiendo, en particular, programas universitarios para mayores.

Artículo 27. Patrimonio histórico, artístico y cultural universitario

1. La Universidad de Castilla-La Mancha conservará y protegerá sus bienes, materiales e inmateriales, de patrimonio histórico, artístico, cultural y documental de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.
2. La Universidad fomentará la colaboración con otras universidades, museos, archivos y entidades públicas o privadas para la conservación y difusión de este patrimonio universitario con valor cultural.
3. La Universidad digitalizará y hará accesibles de manera progresiva los fondos documentales del Archivo Universitario y los fondos bibliográficos de la Biblioteca de la Universidad.

Capítulo cuarto. Internacionalización

Artículo 28. Compromisos generales

1. La Universidad de Castilla-La Mancha promoverá la internacionalización de la educación superior como medio para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, la investigación y la transferencia.
2. La Universidad fomentará un ecosistema multilingüe y multicultural que potencie la formación integral de estudiantes y de su personal
3. La Universidad impulsará la integración de la perspectiva global en el entorno investigador, tecnológico, de emprendimiento y social, reforzando su capacidad de innovación.
4. La Universidad enfatizará su integración en el Espacio Europeo de Educación Superior y promoverá la relevancia del Espacio Iberoamericano de Educación Superior y del Conocimiento.

Artículo 29. Plan de internacionalización

El Consejo de Gobierno aprobará un plan de internacionalización de la Universidad de Castilla-La Mancha, que, teniendo en cuenta la evolución del Espacio Europeo de Educación Superior y las orientaciones de los organismos internacionales en el campo educativo, permita una planificación ordenada y estratégica.

Artículo 30. Internacionalización de la oferta académica y de la docencia

1. La Universidad de Castilla-La Mancha impulsará la internacionalización de su oferta académica, en especial mediante la creación y participación en alianzas internacionales y la creación de títulos y programas conjuntos con instituciones de educación superior y organismos de investigación pertenecientes a otros países u organizaciones internacionales. Asimismo, incentivará los doctorados en cotutela internacional.
2. La Universidad velará por la internacionalización de la docencia, promoviendo la movilidad internacional, la docencia en idiomas extranjeros y otras medidas de internacionalización del currículo y de internacionalización en casa.

Artículo 31. Internacionalización de la actividad investigadora y de la transferencia

En el marco de su plan de internacionalización, la Universidad de Castilla-La Mancha fomentará la dimensión global de su actividad investigadora. Para ello, promoverá la participación del personal académico en proyectos, redes de conocimiento, alianzas interuniversitarias y órganos y foros de representación internacional, entre otros. Especialmente, impulsará su implicación en iniciativas promovidas por la Unión Europea y por instituciones internacionales dedicadas a la investigación y a la innovación.

Artículo 32. Movilidad

En el marco de su plan de internacionalización, la Universidad de Castilla-La Mancha asume como objetivo esencial el impulso a los programas de movilidad de estudiantes y de personal académico y técnico, de gestión y de administración y servicios, especialmente en el Espacio Europeo e Iberoamericano de Educación Superior.

Artículo 33. Política lingüística

1. La Universidad de Castilla-La Mancha promoverá la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras y, en especial, impulsará la competencia plurilingüe de los miembros de la comunidad universitaria.
2. La Universidad contribuirá a la enseñanza de español para estudiantes extranjeros y a la difusión de la cultura española en el exterior.
3. La Universidad potenciará el uso del español como lengua de comunicación científica.

Artículo 34. Alianzas globales

La Universidad de Castilla-La Mancha fomentará la participación en alianzas estratégicas con instituciones de educación superior internacionales, especialmente de aquellas que integren la investigación, la innovación y la transferencia de conocimiento conectando los ecosistemas de innovación locales e internacionales y fomenten la interdisciplinariedad y el aprendizaje basado en retos.

Título II. Comunidad universitaria

Capítulo primero. Definición

Artículo 35. Comunidad universitaria

1. Son miembros de la comunidad universitaria el personal docente e investigador, el personal investigador, el estudiantado y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
2. A los efectos de los presentes estatutos, el personal docente e investigador y el personal investigador conforman el personal académico.

Capítulo segundo. Estudiantado

Sección primera: Disposiciones generales sobre el estudiantado

Artículo 36. Concepto

Son estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha aquellas personas que cursen enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas propias o de formación permanente u otros estudios ofrecidos por la Universidad, según lo indicado en los presentes estatutos.

Artículo 37. Derechos

1. La Universidad de Castilla-La Mancha garantizará al estudiantado que, en el ejercicio de sus derechos, no será discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, asegurando a tal fin la disponibilidad de procedimientos adecuados para su implementación y cumplimiento efectivos.
2. El estudiantado de la Universidad gozará de todos los derechos que les sean reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de los expresamente señalados en los siguientes apartados de este artículo.
3. En relación con su formación académica, el estudiantado de la Universidad tendrá derecho:
 - a) A una educación inclusiva en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico.
 - b) A una formación académica inclusiva de calidad, que fomente la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas para los estudios de que se trate.
 - c) A conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse y ser informado de la lengua de impartición.
 - d) A ser informado previamente al periodo de matriculación de las modalidades, presencial, virtual o híbrida, de la docencia y la evaluación.
 - e) A las tutorías y al asesoramiento, a la orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional en los términos dispuestos por la normativa universitaria y por medio de los servicios establecidos para estos fines.
 - f) A una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles.
 - g) A la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la Universidad de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
 - h) A la orientación e información sobre las actividades que le afecten y, en especial, a un servicio de orientación que facilite su itinerario formativo y su inserción social y laboral.
 - i) Al acceso prioritario a los cursos de actualización de estudios y formación a lo largo de la vida que la Universidad de Castilla-La Mancha realice.
 - j) A acceder y participar en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.
 - k) Al reconocimiento académico y a que se favorezca la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, ciencia ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.
 - l) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.
 - m) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.
 - n) A un diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.
 - o) Al acceso y, en su caso, gestión de los distintos servicios universitarios dirigidos al estudiantado.

- p) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.
 - q) Al paro académico, respetando tanto el derecho a la educación del estudiantado como las condiciones y el procedimiento establecidos por la normativa aplicable para el ejercicio de este derecho.
 - r) A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.
 - s) A acceder a becas y ayudas al estudio, siempre que cumpla con los requisitos recogidos en las normas reguladoras de las mismas, y de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.
4. En relación con la participación y representación, el estudiantado de la Universidad de Castilla-La Mancha que curse enseñanzas oficiales tendrá derecho:
- a) A la participación en actividades de representación y asociacionismo estudiantil, así como su implicación activa, libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria, garantizándose su participación en:
 - i. La creación del conocimiento y su concreción en los planes de estudios;
 - ii. la evaluación de los títulos universitarios y de la docencia;
 - iii. la gestión de los servicios vinculados a la vida universitaria;
 - iv. la promoción activa de la innovación docente;
 - v. la vinculación con la sociedad y el entorno local e internacional;
 - vi. y la convivencia universitaria y la mediación y resolución alternativa de conflictos.
 - b) Al ejercicio efectivo de las libertades de expresión y los derechos de reunión, manifestación y asociación, en los términos establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.
 - c) A una representación activa, significativa y participativa en los órganos de gobierno y representación de la Universidad, así como en los procesos para su elección, en particular, en el Consejo de Representantes de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás consejos de estudiantes u órganos de representación de estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha.
 - d) A un acceso real a la información y a mecanismos adecuados para el ejercicio efectivo de los derechos de participación y representación, incluidos aquellos mecanismos destinados al seguimiento y la evaluación.
 - e) A que se adopten las medidas oportunas para que el ejercicio de estos derechos resulte compatible con su actividad académica, como el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, solidarias, de cooperación y de colaboración con el entorno.

Artículo 38. Deberes

1. La Universidad de Castilla-La Mancha garantizará al estudiantado que en el cumplimiento de sus deberes no será discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. El estudiantado de la Universidad quedará sujeto al cumplimiento de los deberes que le sean requeridos por ordenamiento jurídico y, en particular, los siguientes:
 - a) El estudio y la participación de forma activa y responsable en las actividades docentes y en las demás actividades universitarias.
 - b) Respetar y cumplir los presentes estatutos, así como el resto de la normativa universitaria.
 - c) Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.
 - d) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
 - e) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la Universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma, incluidos los de naturaleza digital.

- f) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la Universidad.
- g) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la Universidad o de sus órganos, así como su debido uso, de acuerdo con los protocolos establecidos.
- h) Respetar los actos académicos de la Universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
- i) Ejercer y promover activamente la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, afinidad política y sindical, por razón de apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- j) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias de los cargos de representación.

Sección segunda: Representación estudiantil

Artículo 39. Estructura

La representación estudiantil en la Universidad de Castilla-La Mancha se estructura en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Representes de Estudiantes.
- b) Delegaciones de Campus.
- c) Delegaciones de Centro.

Artículo 40. Consejo de Representantes de Estudiantes

1. El Consejo de Representantes de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. El Consejo de Representantes de Estudiantes gozará de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la Universidad y esta le dotará de los medios y espacios necesarios para el desarrollo de sus funciones.
3. La composición del Consejo de Representantes de Estudiantes, así como su organización y funcionamiento, se determinarán respectivamente en el reglamento de representación estudiantil de la Universidad y en su reglamento de régimen interno.
En todo caso, su composición garantizará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de forma que incluya como mínimo un cuarenta por ciento de cada uno de los sexos, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Además, se procurará la representación de todos los campus y sedes.
4. La duración del mandato de sus miembros será la que se establezca en el reglamento de representación estudiantil de la Universidad de Castilla-La Mancha.
5. Corresponden al Consejo de Representantes de Estudiantes las siguientes funciones:
 - a) Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno.
 - b) Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes.
 - c) Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día.
 - d) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.
 - e) Elegir y revocar al delegado de estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha.
 - f) Promover la formación de cuantas comisiones estime oportunas.
 - g) Elaborar y aprobar sus normas de régimen interno.
 - h) Aprobar las líneas generales de actuación de la representación estudiantil.
 - i) Aprobar la distribución de fondos asignados a la representación estudiantil.
 - j) Declarar el paro académico, total o parcial, del estudiantado en la Universidad, respetando en todo caso tanto el derecho a la educación del estudiantado como las condiciones y el procedimiento establecidos por la normativa aplicable para el ejercicio de este derecho.
 - k) Cualesquiera otras funciones que le asignen estos estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 41. Delegaciones de campus

1. Las delegaciones de campus son los órganos de coordinación y dirección de la representación del estudiantado en cada uno de los campus de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Forman parte de las delegaciones de campus los representantes claustrales y una representación de cada uno de los centros del campus correspondiente.

Artículo 42. Delegaciones de centro

1. Las delegaciones de centro son los órganos de coordinación y dirección de la representación del estudiantado en cada uno de los centros de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Forman parte de las delegaciones de centros los representantes del estudiantado del centro en el Claustro Universitario y en la Junta de Facultad o Escuela, así como los delegados y subdelegados de curso.

Artículo 43. Delegados y delegadas de estudiantes

1. El delegado o delegada de estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha ostenta la representación de los estudiantes de la Universidad y la coordinación y dirección del Consejo de Representantes de Estudiantes, siendo sus competencias y funciones las que les sean atribuidas por la legislación vigente, estos estatutos, el reglamento de representación estudiantil, así como el reglamento de régimen interno del Consejo de Representantes de Estudiantes.
2. En cada campus habrá un delegado o delegada de estudiantes que será elegido por la delegación de campus correspondiente. Ostentará las competencias de coordinación y dirección de la representación de los estudiantes en su propio ámbito y, asimismo, las que, en su caso, les sean atribuidas en el reglamento de representación estudiantil y en su reglamento de régimen interno.
3. En cada centro habrá un delegado o delegada de estudiantes que será elegido por la delegación de centro correspondiente. Ostentará las competencias de coordinación y dirección de la representación de los estudiantes en su propio ámbito y, asimismo, las que, en su caso, le sean atribuidas en el reglamento de representación estudiantil y en su reglamento de régimen interno.

Capítulo tercero. Personal docente e investigador

Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 44. Definición

El personal docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha está integrado por el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado laboral.

Artículo 45. Integración en ámbitos de conocimiento y centros

El personal docente e investigador se integrará necesariamente en ámbitos de conocimiento, facultades o escuelas, sin perjuicio de su adscripción a los institutos universitarios o mixtos de investigación u otros centros propios o mixtos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 46. Derechos del personal docente e investigador

1. El personal docente e investigador tendrá, entre otros, los siguientes derechos:
 - a) La libertad de cátedra, que se concreta en la libertad docente y de investigación.
 - b) La participación en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.
 - c) A que la Universidad adopte políticas y desarrolle programas orientados a garantizar, promover y reconocer la formación inicial y permanente del profesorado, así como la mejora de la calidad docente.
 - d) Conocer el procedimiento y el resultado de la evaluación de su actividad, así como obtener las certificaciones correspondientes.
 - e) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemple su promoción de acuerdo con sus méritos docentes e investigadores.
 - f) Recibir un trato igualitario y no discriminatorio por razón de nacimiento, origen racial o étnico, idioma, sexo, religión, opinión, edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género,

condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical o apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- g) La sindicación en los términos previstos en la legislación vigente.
- h) La utilización de las instalaciones y servicios universitarios.
- i) Ser informado de las cuestiones que afecten a la vida universitaria.
- j) Disfrutar de las prestaciones sociales que ofrezca la Universidad a su personal o que en el futuro puedan establecerse.
- k) El derecho a la protección, información y formación eficaz en materia de seguridad e higiene en el trabajo, de conformidad con la legislación vigente.
- l) La participación en los beneficios que obtenga la Universidad, como consecuencia de la eventual explotación de los resultados de la actividad de investigación, desarrollo o innovación en que haya participado.
- m) A que la Universidad adopte medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- n) Y cualesquiera otros que se les atribuya por la legislación vigente.

Artículo 47. Deberes

Además de los contenidos en la legislación vigente, son deberes del personal docente e investigador, los siguientes:

- a) El cumplimiento de las tareas docentes que les sean asignadas, de acuerdo con los criterios que se establezcan por los órganos competentes.
- b) El desarrollo de las tareas investigadoras que les correspondan.
- c) Mantener actualizados sus conocimientos y sus métodos docentes y de investigación.
- d) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como las normas y acuerdos que se dicten por los órganos competentes.
- e) El respeto al patrimonio de la Universidad.
- f) El respeto a los otros miembros de la comunidad universitaria y a las tareas que desempeñan.
- g) Ejercer y promover activamente la no discriminación por ningún tipo de condición o circunstancia personal o social de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- h) La contribución al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Universidad.
- i) Asumir las responsabilidades inherentes a los cargos para los que fueran elegidos o designados.
- j) Poner en conocimiento de la Universidad todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborar en los procesos de protección y de transferencia de los resultados de sus investigaciones.
- k) Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de riesgos laborales que en cada caso sean aplicables, de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 48. Evaluación

1. El personal docente e investigador será periódicamente evaluado a efectos de la obtención de los complementos retributivos de calidad.
2. A los resultados globales de las evaluaciones se les dará la debida publicidad.

Artículo 49. Licencias de estudios, años sabáticos y permisos no retribuidos

El personal docente e investigador tendrá derecho a disfrutar de las licencias de estudios, años sabáticos y permisos no retribuidos que se establezcan reglamentariamente por la Universidad, en el marco de la legislación estatal y autonómica aplicable.

Sección segunda: Personal docente e investigador funcionario

Artículo 50. Cuerpos docentes universitarios

1. El profesorado funcionario de la Universidad de Castilla-La Mancha pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes:

- a) Catedráticas y catedráticos de Universidad.
 - b) Profesoras y profesores titulares de Universidad.
2. El profesorado funcionario se regirá por las bases establecidas en la legislación universitaria estatal y en su normativa de desarrollo, por las disposiciones que, en virtud de sus competencias, dicte la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por la legislación general de función pública que le sea de aplicación, por los presentes estatutos y por su normativa de desarrollo.

Artículo 51. Concursos de acceso a los cuerpos docentes

1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad de Castilla-La Mancha. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Estado y comunicada al registro público de concursos del personal docente e investigador del ministerio con competencias en materia de universidades.
2. Los concursos de acceso se regirán por el reglamento regulador de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que apruebe el Consejo de Gobierno. Dicho reglamento establecerá como mínimo:
- a) órgano competente para la convocatoria;
 - b) los tipos de concursos;
 - c) contenido mínimo de la convocatoria, plazos de presentación y resolución de los concursos;
 - d) requisitos generales de los aspirantes y su acreditación;
 - e) solicitudes;
 - f) admisión de los participantes;
 - g) comisiones de selección;
 - h) desarrollo de las pruebas;
 - i) propuesta de provisión y reclamaciones;
 - j) provisión de las plazas.

Artículo 52. Comisión de Reclamaciones

1. Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, las personas candidatas podrán presentar reclamación ante el rector o rectora en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la publicación de propuesta de la comisión del concurso.
2. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.
3. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones. Dicha Comisión estará compuesta por siete catedráticos o catedráticas de universidad pertenecientes a diversas ramas del conocimiento que deberán tener un mínimo de dos periodos de actividad investigadora reconocidos y serán designados por el Claustro Universitario para un periodo de cuatro años.
4. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y propondrá motivadamente ratificar o no la propuesta reclamada. La resolución de la reclamación por parte del rector o rectora ha de atenerse al criterio vinculante de la Comisión de Reclamaciones.
5. Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la reclamación sin que esta se haya resuelto, se entenderá desestimada por silencio administrativo.
6. La resolución de la reclamación por parte del rector o rectora pone fin a la vía administrativa y será impugnabile directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sección tercera: Personal docente e investigador contratado

Artículo 53. Contratación laboral

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá contratar personal docente e investigador laboral a través de las modalidades específicas reconocidas en la legislación universitaria estatal y autonómica.
2. El personal docente e investigador laboral se regirá por la legislación estatal y autonómica sobre universidades y sus normas de desarrollo, la legislación laboral, los convenios colectivos que les sean de aplicación, en su caso por el Estatuto Básico del Empleado Público y por los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 54. Concursos de acceso a plazas de profesorado ayudante doctor y profesorado permanente laboral

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá convocar plazas de profesorado ayudante doctor y, en los términos en los que así se reconozca en la legislación autonómica sobre universidades, plazas de profesorado permanente laboral.
2. Los concursos de acceso a estas plazas serán convocados por la Universidad, publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicados al registro público de concurso del personal docente e investigador del ministerio con competencia en universidades.
3. Los concursos se regirán por la legislación estatal y autonómica y su normativa de desarrollo, por estos estatutos, por la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno para la regulación de estos procesos selectivos y, en último término, por las bases de la correspondiente convocatoria.

Artículo 55. Profesorado asociado

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá contratar especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario cuando existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional. La finalidad del contrato será exclusivamente docente.
2. Los concursos de acceso a plazas de profesorado asociado serán convocados por la Universidad, publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicados al registro público de concurso del personal docente e investigador del ministerio con competencia en universidades.
Se regirán por la legislación estatal y autonómica y su normativa de desarrollo, por estos estatutos, por la normativa que aprueba el Consejo de Gobierno para la regulación de estos procesos selectivos y, en último término, por las bases de la correspondiente convocatoria.

Artículo 56. Profesorado sustituto

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá contratar, en los casos y en los términos previstos por la legislación, profesorado sustituto para cubrir exclusivamente la actividad docente del personal docente e investigador con derecho a reserva del puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios o vea reducido su encargo docente. Esta figura también puede utilizarse para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta la finalización del proceso de selección correspondiente.
2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento regulador de las bolsas de empleo para la contratación de profesorado sustituto.

Artículo 57. Profesorado visitante

1. El Consejo de Gobierno podrá proponer la contratación de profesoras y profesores visitantes entre docentes e investigadores que estén desarrollando su carrera académica en otra universidad o centro de investigación y que pueda contribuir de manera significativa a la Universidad de Castilla-La Mancha en la especialidad en que haya destacado.
2. Los requisitos para el acceso a esta modalidad de contratación y su régimen de dedicación serán establecidos por el Consejo de Gobierno de acuerdo con la normativa universitaria estatal y, en su caso, autonómica vigente.

Artículo 58. Profesorado distinguido

1. El Consejo de Gobierno podrá acordar la contratación de profesorado distinguido a propuesta de las facultades o escuelas o institutos de investigación.
2. El profesorado distinguido ha de ser personal docente e investigador con un nivel destacado de excelencia científica, tecnológica, humanística o artística y una contribución reconocida internacionalmente y que esté desarrollando la carrera académica o investigadora en el extranjero.
3. Los requisitos para el acceso a esta modalidad de contratación y su régimen de dedicación serán establecidos por el Consejo de Gobierno de acuerdo con la normativa universitaria estatal y, en su caso, autonómica vigente.

Artículo 59. Profesorado emérito

El Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el reglamento del profesorado emérito que apruebe, podrá otorgar la condición de profesorado emérito al personal docente e investigador jubilado que haya destacado por sus méritos académicos, con una larga trayectoria académica marcada por la excelencia y cuyas aportaciones puedan seguir siendo de particular importancia para la Universidad de Castilla-La Mancha.

También se podrán contratar como profesorado emérito a personas de reconocido prestigio internacional cultural o científico, en los términos previstos en la legislación vigente.

Capítulo cuarto. Personal investigador

Artículo 60. Definición

1. El personal investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha está integrado por el personal contratado o adscrito a la institución de acuerdo con las modalidades previstas en su legislación específica.
2. El personal investigador, pre y posdoctoral, desarrollará funciones de investigación, desarrollo experimental, transferencia de conocimiento, innovación o apoyo técnico a la investigación, en el marco de proyectos financiados con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales.
3. El personal investigador se regirá por la legislación vigente, estatal y autonómica, en materia de ciencia, tecnología e innovación y de universidades, sus normas de desarrollo, la legislación laboral, los convenios colectivos que les sean de aplicación, en su caso el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 61. Integración en ámbitos de conocimiento e institutos universitarios de investigación

El personal investigador se integrará en los ámbitos de conocimiento y en las estructuras universitarias, según se determine en las convocatorias o concursos de acceso correspondientes en los términos de la normativa vigente.

Artículo 62. Derechos y deberes

1. Al personal investigador se le reconocen los mismos derechos y deberes que estos estatutos disponen para el personal docente e investigador, incluido el derecho a la evaluación.
2. La Universidad fomentará la promoción y el desarrollo profesional del personal investigador contratado, facilitando su participación en convocatorias competitivas, estancias de movilidad, programas de formación avanzada y, en su caso, en procesos de evaluación y acreditación que posibiliten su acceso a figuras estables en el sistema universitario y de ciencia.

Artículo 63. Concursos para el acceso a plazas de investigador

1. Los procedimientos de selección del personal investigador se realizarán en todo caso a través de convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia, así como la posibilidad de recurso ante la propia Universidad.
2. A tal fin, un reglamento aprobado por Consejo de Gobierno regulará la contratación de personal investigador de la Universidad, estableciendo, como mínimo:
 - a) el contenido de las convocatorias y su publicidad;
 - b) el desarrollo del proceso selectivo;
 - c) la composición de las comisiones de selección, que garantizará los principios de objetividad, imparcialidad, neutralidad, transparencia y cualificación;
 - d) las vías de recurso contra la resolución definitiva del concurso.

Capítulo quinto. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

Artículo 64. Concepto

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha está compuesto por el personal funcionario y laboral que preste sus servicios en las áreas y unidades de gestión y de administración y servicios.

2. Las áreas y unidades de la Universidad tienen como finalidad darle a esta el apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines.
3. Corresponde al personal técnico, de gestión y de administración y servicios, como sector de la comunidad universitaria, el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas para el adecuado desarrollo de la docencia, la investigación y la transferencia, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se consideren necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 65. Derechos

1. Son derechos del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, además de los que establece la legislación vigente, los siguientes:
 - a) Recibir un trato igualitario y no discriminatorio por razón de nacimiento, origen racial o étnico, idioma, sexo, religión, opinión, edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical o apariencia o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b) Participar en los órganos de gobierno y de gestión.
 - c) Asociarse libremente.
 - d) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios.
 - e) Asistir a las actividades que se consideren de interés para su profesionalización.
 - f) La promoción profesional.
 - g) Disfrutar de las prestaciones sociales que ofrezca la Universidad a su personal o que en el futuro puedan establecerse.
 - h) Ser informado y oído por medio de sus representantes en aquellas cuestiones que le afecten.
 - i) El derecho a la protección, información y formación eficaz en materia de seguridad e higiene en el trabajo, de conformidad con la legislación vigente.
 - j) La participación en las actividades de mejora que redunden en el incremento de la calidad de los servicios universitarios.
 - k) A que la Universidad adopte medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
 - l) A participar en programas de incentivos o de evaluación del desempeño vinculados a sus méritos individuales.
 - m) A la participación libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria.
 - n) Y cualesquiera otros que se les atribuya por la legislación vigente.

Artículo 66. Deberes

Son deberes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha, además de los que establece la legislación vigente, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las normas y acuerdos que se dicten por los órganos competentes.
- b) Ejercer y promover activamente la no discriminación por ningún tipo de condición o circunstancia personal o social de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- c) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad.
- d) Participar en los cursos de perfeccionamiento y actividades similares, orientados a su formación específica.
- e) Respetar el patrimonio de la Universidad.
- f) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos administrativos para los que hayan sido elegidos o designados.
- g) Respetar a los otros miembros de la comunidad universitaria y a las tareas que desempeñan, así como a aquellas personas con las que tenga relación en función de su puesto de trabajo.

- h) El cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas por los órganos competentes, dentro del ámbito de las tareas correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.
- i) Participar en los programas de calidad de la gestión y de los servicios administrativos.
- j) Cumplir y hacer cumplir las medidas de prevención de riesgos laborales que en cada caso sean aplicables, de conformidad a la normativa vigente.
- k) Y cualesquiera otros que se les atribuya por la legislación vigente.

Artículo 67. Legislación aplicable

1. El personal funcionario técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha se regirá por la legislación universitaria, por la legislación estatal y autonómica sobre empleo público, por cualquier otra disposición elaborada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que les sea de aplicación, así como por los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.
2. El Consejo de Gobierno dictará las normas que sean precisas en desarrollo de la legislación aplicable, en todo aquello que sea competencia de la Universidad en materia de personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Artículo 68. Selección

1. La selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha se llevará a cabo de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y por el sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, garantizándose los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, igualdad, capacidad y mérito.
2. Asimismo, la Universidad podrá nombrar o contratar con carácter temporal el personal que resulte necesario para la realización de tareas específicas, urgentes o sustituciones de personal fijo con derecho a reserva de puesto de trabajo.
3. Las pruebas de selección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios serán convocadas por la Universidad, adecuarán sus contenidos a las funciones y tareas a desarrollar y se garantizará la transparencia y objetividad de los procesos, así como la imparcialidad e independencia de los órganos de selección nombrados al efecto por el rector o rectora, cuya composición será equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 69. Cuerpos, escalas y categorías

1. La Universidad de Castilla-La Mancha, en el ámbito de su autonomía, podrá crear escalas de personal propio, con las especialidades que sean necesarias dentro de cada una de ellas, de acuerdo con los grupos de titulación exigidos de conformidad con la legislación general de la función pública y el nivel de responsabilidad de las funciones a desarrollar.
2. La creación, modificación o extinción de las escalas y especialidades de personal propio corresponde al Consejo de Gobierno, previa negociación con los órganos de representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y de acuerdo con la legislación aplicable. Los cuerpos, escalas y categorías de funcionarios de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha se recogerán en la relación de puestos de trabajo.

Artículo 70. Provisión de plazas

1. La provisión de puestos de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha se realizará por el sistema de concursos, garantizando los principios de publicidad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad.
Podrá concurrir tanto su propio personal como el personal de otras universidades, así como, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, el personal perteneciente a cuerpos y escalas de las Administraciones Públicas.
2. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que puedan establecerse otros puestos en atención a su especial responsabilidad y que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo, los puestos de trabajo que tengan asignado el nivel 26 o superior de complemento de destino, así como los puestos de trabajo de secretaría dependientes de los mismos y los de las secretarías y gabinetes de los órganos unipersonales de gobierno y cargos académicos y de la Presidencia del Consejo Social solo podrán cubrirse por el sistema de

libre designación en atención a la naturaleza de sus funciones de carácter directivo o de especial responsabilidad.

Artículo 71. Dependencia y organización

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios dependerá orgánicamente del o la gerente y funcionalmente del órgano unipersonal de gobierno de la Universidad, del centro o instituto universitario de investigación o, en su caso, la jefatura de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito.
2. La ordenación del personal funcionario técnico, de gestión y de administración y servicios se realizará mediante la relación de puestos de trabajo, cuya estructura y contenido se adecuará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 72. Promoción y carrera profesional

1. La Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con la legislación vigente en cada momento, facilitará la promoción de su personal, previa convocatoria de pruebas selectivas, mediante los procedimientos de concurso o concurso-oposición, en los que se tendrán en cuenta, entre otros, los méritos adquiridos en sus anteriores puestos de trabajo.
2. Este personal podrá desarrollar su carrera profesional, vertical y horizontal, mediante los procedimientos aprobados por el Consejo de Gobierno, negociados previamente con las organizaciones sindicales.

Artículo 73. Formación y movilidad del personal

1. La Universidad de Castilla-La Mancha aprobará planes de formación plurianuales que se adaptarán a las competencias y conocimientos necesarios definidos en las descripciones de puestos de trabajo.
2. Asimismo, podrán establecerse programas de movilidad para que su personal desempeñe funciones en otras universidades o Administraciones Públicas, para lo que se formalizarán convenios recíprocos.

Artículo 74. Permisos no retribuidos

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios tendrá derecho a disfrutar de los permisos no retribuidos que se establezcan reglamentariamente por la Universidad de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación estatal y autonómica aplicable.

Título III. Estructuras y unidades académicas

Artículo 75. Estructura de la Universidad

1. La estructura académica de la Universidad de Castilla-La Mancha comprende facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación. Asimismo, se integran en la misma la Escuela Internacional de Doctorado, el Centro de Posgrado y Formación Permanente y el Centro de Lenguas.
2. En ejercicio de su autonomía la Universidad podrá crear otras estructuras propias docentes, de investigación y de transferencia cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial, de acuerdo con lo que establezca el reglamento general de centros y estructuras.
3. Para el cumplimiento de sus fines, todas las estructuras contarán con un presupuesto constituido por las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad.

Capítulo primero. Facultades y escuelas

Sección primera. Disposiciones generales sobre las facultades y escuelas

Artículo 76. Definición

Las facultades y escuelas son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y máster de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 77. Funciones

Son funciones de las facultades y escuelas, dentro de su respectivo ámbito de competencias:

- a) La propuesta de elaboración y modificación de los planes de estudio, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y coordinando la iniciativa con el vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
- b) La coordinación académica y administrativa de las enseñanzas, impulsando la coordinación horizontal y vertical de las titulaciones oficiales a nivel de centro, así como la supervisión de los programas de calidad.
- c) El fomento de la coordinación intercampus de las titulaciones que se impartan en distintos centros.
- d) La propuesta de estudios de doctorado de acuerdo con la normativa correspondiente, aprobada por el Consejo de Gobierno.
- e) La tramitación de certificaciones académicas, convalidaciones, expedientes, matrículas y funciones similares, mediante las unidades administrativas que establezca la Universidad.
- f) La promoción de estudios de posgrado no oficiales y de programas de formación permanente.
- g) La administración del presupuesto que se le asigne y el mantenimiento y desarrollo de los servicios comunes de apoyo a la docencia y a la investigación.
- h) La promoción de acciones de intercambio o de movilidad nacional e internacional de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como el seguimiento de todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos.
- i) La promoción de la colaboración con otras entidades o personas para el mejor cumplimiento de sus fines.
- j) Velar por el bienestar del estudiantado y el personal del centro, la promoción de un ambiente seguro y respetuoso y la prevención y actuación contra situaciones de acoso y discriminación, en colaboración con los órganos y servicios especializados de la Universidad.
- k) La garantía del cumplimiento del sistema de calidad de la Universidad y la participación en los procesos de acreditación a nivel de titulación y centro.
- l) Cualesquiera otras funciones y tareas que le atribuyan los presentes estatutos o se establezcan reglamentariamente.

Artículo 78. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de facultades y escuelas de la Universidad de Castilla-La Mancha serán acordadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La iniciativa corresponderá a la Universidad mediante propuesta y aprobación de su Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social.

Sección segunda. Áreas de ordenación académica

Artículo 79. Naturaleza y creación

1. Las áreas de ordenación académica constituyen las unidades básicas encargadas de proponer, coordinar y apoyar la programación y el desarrollo de la docencia en cada centro docente y en el conjunto de la Universidad.
2. Las áreas de ordenación académica, que integrarán a todo el personal académico de la Universidad de Castilla-La Mancha, se establecerán por el Consejo de Gobierno y se conformarán tomando en consideración el listado que establezca la normativa estatal en materia de especialidades de conocimiento.
3. El reglamento general de centros y estructuras de la Universidad dispondrá los criterios que permitan crear y suprimir áreas de ordenación académica para atender a las peculiaridades de las distintas especialidades de conocimiento y de los centros de la Universidad. Se tendrá en cuenta la existencia de comunidades de saberes que agrupen a las personas especialistas en la materia.
4. El Consejo de Gobierno podrá crear secciones dentro de un área de ordenación académica en los términos que se establezcan en el reglamento de centros y estructuras.

Artículo 80. Funciones

Son funciones de las áreas de ordenación académica:

- a) Remitir a los centros las propuestas de programación, desarrollo y seguimiento de las enseñanzas, de acuerdo con las previsiones de los planes de estudios

- b) Remitir a los centros las propuestas referidas a la creación, mantenimiento y modificación de plazas de personal docente e investigador, funcionario o contratado, así como, en su caso, la propuesta de los miembros de la comisión encargada de resolver los concursos.
- c) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios.
- d) Apoyar las iniciativas y actividades docentes de su personal docente e investigador.
- e) Cualquier otra actividad encaminada al adecuado desarrollo de la actividad docente que no corresponda a otros órganos.

Artículo 81. Coordinación de las áreas de ordenación académica

1. Cada área de ordenación académica contará con un coordinador o coordinadora propuesto por sus miembros y nombrado por el rector o rectora.
2. Cuando se hayan creado secciones dentro de un área de ordenación académica, cada sección contará con un responsable.

Artículo 82. Comisión de Ordenación Académica

1. El Consejo de Gobierno creará la Comisión de Ordenación Académica como órgano colegiado competente para resolver los eventuales conflictos que puedan surgir entre los centros y las áreas de ordenación académica, entre las áreas de ordenación académica o entre los miembros de una misma área de ordenación académica.
2. Dicha Comisión estará presidida por la persona que ostente la Secretaría General de la Universidad y estará formada por la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica, la persona titular del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y cinco decanos o decanas o directores o directoras de centro, procurando una representación de las distintas ramas del saber.

Capítulo segundo. Institutos universitarios de investigación

Artículo 83. Institutos universitarios de investigación

1. Los institutos universitarios de investigación son estructuras creadas específicamente a partir de la reunión de grupos de investigación para desarrollar, transferir, intercambiar y promover la investigación universitaria o la creación artística.
2. Los institutos universitarios de investigación podrán proponer estudios de doctorado y de posgrado de acuerdo con la normativa correspondiente, aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 84. Tipología

Los institutos universitarios de investigación podrán ser:

- a) Propios, que son los constituidos por la Universidad de Castilla-La Mancha con tal carácter.
- b) Mixtos, que son los constituidos conjuntamente con organismos públicos de investigación o con otros entes públicos o privados.
- c) Adscritos, que dependen de otros organismos públicos o privados que establezcan convenio con la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 85. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación, supresión, adscripción o desadscripción de los institutos universitarios de investigación corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, con informe previo del Consejo Social.

Artículo 86. Régimen jurídico

1. Los institutos universitarios de investigación se regirán, además de por la legislación estatal y autonómica que les sea de aplicación y por estos estatutos, por:
 - a) La normativa de desarrollo de estos estatutos.
 - b) En su caso, el convenio de adscripción o creación.
 - c) Su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Los órganos de gobierno y de representación de los institutos de investigación mixtos y adscritos serán los que se establezcan en el convenio de creación o adscripción.

Capítulo tercero. Escuela Internacional de Doctorado

Artículo 87. Definición

1. La Escuela Internacional de Doctorado es un centro de la Universidad de Castilla-La Mancha que tiene por objeto fundamental la organización y los procedimientos académicos, administrativos y de gestión de los programas de Doctorado conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de doctorado impartidos por la Universidad y, en su caso, de las enseñanzas oficiales de máster universitario de contenido fundamentalmente investigador.
2. La Escuela Internacional de Doctorado podrá proponer estudios de doctorado y de máster universitario de contenido investigador de acuerdo con la normativa correspondiente, aprobada por el Consejo de Gobierno.
3. La Escuela Internacional de Doctorado contará para su gobierno y gestión con un Comité de Dirección, integrado, al menos, por el director o directora de la Escuela, los coordinadores o las coordinadoras de los programas de doctorado, así como por representantes de las doctorandas y doctorandos y de las entidades colaboradoras con las que los programas de doctorado hayan suscrito un convenio de colaboración.
4. La persona titular de la dirección de la Escuela será designada por el rector o rectora entre el personal docente investigador o personal investigador con vinculación a tiempo completo a la Universidad de Castilla-La Mancha que cuente con reconocido prestigio investigador. El rector o rectora nombrará igualmente a la persona titular de la secretaría académica.
5. La estructura, funciones, organización y funcionamiento de la Escuela Internacional de Doctorado se desarrollarán por reglamento aprobado por Consejo de Gobierno.

Artículo 88. Creación, modificación y supresión de otras escuelas de doctorado

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá crear, para organizar las enseñanzas y actividades propias del doctorado, otras escuelas de doctorado por sí misma o en colaboración con otras universidades o entidades de I+D+i, nacionales o extranjeras.
2. La propuesta de creación, modificación o supresión de estas estructuras corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social.

Capítulo cuarto. Centro de Posgrado y Formación Permanente

Artículo 89. Definición

1. El Centro de Posgrado y Formación Permanente es la estructura académica encargada de la organización de las enseñanzas y los procedimientos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos propios de la Universidad, incluidos los de formación a lo largo de la vida. Podrá coordinar, asimismo, el conjunto de acciones formativas no oficiales de la Universidad, incluida la formación del personal técnico de gestión, administración y servicios y la formación del personal docente e investigador.
2. El Centro Posgrado y Formación Permanente podrá proponer títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de la vida, y de máster universitario de acuerdo con la normativa correspondiente, aprobada por el Consejo de Gobierno.
3. La estructura, funciones, organización y funcionamiento del Centro de Estudios de Posgrado y Formación permanente se desarrollarán por acuerdo aprobado por Consejo de Gobierno.
4. La persona titular de la dirección será designada por el rector o rectora.

Artículo 90. Modificación y supresión

La modificación o supresión del Centro de Posgrado y Formación Permanente requerirá del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, con informe previo del Consejo Social.

Capítulo quinto. Centro de Lenguas

Artículo 91. Concepto

1. El Centro de Lenguas es la estructura de la Universidad de Castilla-La Mancha que tiene como cometidos la promoción, capacitación y acreditación de lenguas extranjeras, el fomento de la docencia en otros idiomas y la promoción del español como activo de internacionalización.

2. La estructura, funciones, organización y funcionamiento del Centro de Lenguas se desarrollarán por reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.
3. La persona titular de la dirección será designada por el rector o rectora.

Artículo 92. *Modificación y supresión*

La modificación o supresión del Centro de Lenguas requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno, con informe previo del Consejo Social.

Capítulo sexto. Otros centros y estructuras

Artículo 93. *Centros docentes adscritos*

1. Podrán adscribirse a la Universidad de Castilla-La Mancha para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional centros docentes no propios de titularidad pública o privada, establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante convenio que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. En el convenio de adscripción se establecerán, al menos, el régimen académico de las enseñanzas, el régimen del profesorado, los órganos de gobierno, los procedimientos de ingreso de los estudiantes, los mecanismos que garanticen la calidad de las enseñanzas, los sistemas de financiación que se prevean y las fórmulas de extinción del convenio.
3. La adscripción deberá contar con el acuerdo del Consejo de Gobierno, una vez informado el Consejo Social, y con la aprobación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
4. El profesorado de los centros adscritos será contratado atendiendo a los criterios del convenio de adscripción entre quienes obtengan la *venia docendi* de la Universidad de Castilla-La Mancha, previo informe del centro correspondiente.
5. En todo caso, el director o directora del centro adscrito será nombrado por el rector o rectora entre el personal docente e investigador de la Universidad a tiempo completo con vinculación permanente.

Artículo 94. *Hospitales universitarios e instituciones sanitarias*

1. En los términos que establezcan las leyes y los conciertos que se suscriban con las entidades sanitarias, la Universidad de Castilla-La Mancha dispondrá de la red asistencial del sistema sanitario de Castilla-La Mancha para impartir las enseñanzas que así lo requieran.
2. Los hospitales universitarios de Castilla-La Mancha y las demás entidades sanitarias y centros asistenciales recogidos en los conciertos suscritos por la Universidad quedarán incorporados a la docencia clínica de centros e institutos universitarios de la Universidad vinculados al ámbito de las ciencias de la salud y constituirán instrumentos esenciales para las tareas docentes e investigadoras en dicho ámbito.

Artículo 95. *Centros en el extranjero*

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá crear centros en el extranjero que impartan, por sí solos o mediante acuerdos con otras instituciones nacionales o supranacionales, enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez y eficacia en todo el Estado. Asimismo, estos centros podrán establecer títulos propios, que tendrán la estructura y el régimen establecido en la normativa aplicable.
2. La propuesta de creación y supresión de estos centros corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, previo informe del Consejo Social, y se aprobará por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo informe favorable de los ministerios con competencias en universidades, asuntos exteriores y cooperación.

Título IV. Gobierno y representación

Artículo 96. *Órganos colegiados y unipersonales*

1. El gobierno y representación de la Universidad de Castilla-La Mancha se articula mediante los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno, Equipo de Gobierno, Juntas de Facultad o Escuela, Consejos de Instituto Universitario de Investigación y Consejo de Representantes de Estudiantes.
- b) Unipersonales de gobierno: rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, secretario o secretaria general, gerente, decanos o decanas de facultades y directores o directoras de escuelas, directores o directoras de institutos universitarios de investigación, directores o directoras de la Escuela Internacional de Doctorado, del Centro de Posgrado y Formación Permanente y del Centro de Lenguas.

La dedicación a tiempo completo del personal académico será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, podrán ejercerse simultáneamente.

Artículo 97. Relaciones entre órganos

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad de Castilla-La Mancha actuarán en el ejercicio de sus respectivas competencias buscando la unidad de acción institucional que expresa la personalidad jurídica de la Universidad.
2. La actuación de los órganos de gobierno y representación universitarios se basará en los principios de dirección de los órganos centrales de la Universidad sobre los de las facultades, escuelas e institutos universitarios, y de colaboración entre todos ellos.
3. El Consejo de Gobierno adoptará los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad en supuesto de conflicto de competencias, o de cualquier otra índole, que pueda producirse entre los centros entre sí o de estos con otras estructuras organizativas de la Universidad.

Artículo 98. Adopción de acuerdos y funcionamiento

1. Los órganos de gobierno colegiados de la Universidad de Castilla-La Mancha ejercitan sus competencias por medio de acuerdos. Salvo que se disponga otra cosa en los presentes estatutos, los términos que se citan tendrán los siguientes significados:
 - a) Mayoría cualificada: voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.
 - b) Mayoría absoluta: voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes.
 - c) Mayoría simple: un número de votos a favor superior al de votos en contra; o, en su caso, la obtención por una de las propuestas presentadas de un número de votos superior a cualquiera de las otras.
2. La mayoría ordinaria requerida para la adopción de acuerdos será la mayoría simple, salvo regulación expresa.
3. Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de la Universidad se regulará por reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Capítulo primero. Órganos generales de gobierno y representación de la Universidad

Sección primera: Consejo Social

Artículo 99. Concepto

El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado de participación y representación de la sociedad en la Universidad y actúa como cauce para la interrelación entre la sociedad y la Universidad.

Artículo 100. Representación

1. Serán miembros natos del Consejo Social el rector o rectora, el o la gerente, el secretario o la secretaria general.
2. Serán igualmente miembros del Consejo Social un representante del personal docente e investigador, otro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos ambos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, y un tercero en representación del Consejo de Representantes de Estudiantes, elegido por el propio Consejo; todos ellos con voz y voto.

3. El mandato de estos miembros del Consejo Social, que será revocable por el órgano que los hubiera designado, tendrá la duración establecida por la normativa autonómica reguladora del mismo.
4. El cese como miembro del Consejo de Gobierno o, en el caso del representante del estudiantado, del Consejo de Representantes de Estudiantes, supondrá la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social.

Artículo 101. Competencias

Son competencias del Consejo Social, además de las previstas en la legislación universitaria, cualesquiera otras que le sean atribuidas por la legislación vigente y los presentes estatutos.

Sección segunda: Claustro Universitario

Artículo 102. Definición

El Claustro Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha es el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria.

Artículo 103. Composición

1. El Claustro Universitario estará compuesto por:
 - a) Miembros natos: el rector o rectora, que lo presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General y la Gerencia.
 - b) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en número de doscientos veintiún miembros, con arreglo a la siguiente distribución:
 - i. Ciento quince miembros del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales.
 - ii. Dieciocho miembros del personal docente e investigador no permanente, cinco miembros del personal investigador y cinco del profesorado asociado.
 - iii. Cincuenta y seis estudiantes de Grado, Máster y Doctorado.
 - iv. Veintidós representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
2. Podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, los vicerrectores y las vicerrectoras de la Universidad, salvo que hayan sido elegidos como claustrales, en cuyo caso tendrán la plenitud de sus derechos como tales.
3. El secretario o secretaria general actuará como secretario del Claustro Universitario.

Artículo 104. Mandato y condición de claustral

1. Los claustrales elegidos en representación de los respectivos sectores lo serán por seis años, salvo los estudiantes, personal docente e investigador no permanente y personal investigador, cuyo mandato será de dos años.
2. La condición de claustral es indelegable. Solo podrá perderse por renuncia, sentencia judicial firme, fallecimiento, extinción del mandato o por dejar de pertenecer al sector por el cual fue elegido.

Artículo 105. Competencias

- Son competencias del Claustro Universitario:
 - a) Elaborar y aprobar los Estatutos, velar por su cumplimiento y, en su caso, elaborar y aprobar su modificación.
 - b) Elaborar y aprobar el reglamento general de centros y estructuras.
 - c) Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interno, así como su modificación.
 - d) Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.
 - e) Debatir y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas al Equipo de Gobierno. Cuando estas propuestas puedan tener un carácter normativo se elevarán al Consejo de Gobierno.
 - f) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a rector o rectora de acuerdo con el procedimiento establecido en estos estatutos.

- g) Pronunciarse en aquellos asuntos que afecten a la mayoría de la comunidad universitaria, así como analizar y debatir otras temáticas de especial trascendencia.
- h) Recabar información del rector o rectora, en los términos previstos en el reglamento de régimen interno del Claustro.
- i) Designar a los siete catedráticos o catedráticas que constituyan la Comisión de Reclamaciones, así como a los miembros de la Comisión Electoral y de la Comisión de Estatutos.
- j) Elegir y, en su caso, cesar al defensor o defensora universitario y aprobar el procedimiento de presentación de candidaturas.
- k) Elegir a los representantes del Claustro en otros órganos de gobierno de la Universidad.
- l) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la legislación vigente o por los presentes estatutos.

Artículo 106. Periodicidad y contenido de las reuniones

1. El Claustro Universitario será convocado por el rector o rectora al menos una vez cada curso académico. Además, procederá su convocatoria a requerimiento del Consejo de Gobierno o a petición del veinticinco por ciento de los claustrales.
2. En el orden del día de las convocatorias ordinarias deberá incluirse necesariamente un informe del rector o rectora sobre el estado general de la Universidad.

Artículo 107. Régimen interno

El Claustro Universitario elaborará y aprobará su propio reglamento de régimen interno en el que se regularán, entre otras, las cuestiones relativas al régimen de sesiones, convocatoria y elaboración del orden del día, y a los procedimientos y requisitos para la presentación de mociones y adopción de acuerdos.

Artículo 108. Elecciones extraordinarias a rector o rectora

1. El Claustro Universitario podrá convocar, con carácter extraordinario, elecciones a rector o rectora a iniciativa de un tercio de sus componentes, con inclusión de, al menos, un treinta por ciento del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales.
2. La aprobación de la iniciativa por al menos dos tercios del Claustro conllevará su disolución y el cese del rector o rectora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo rector o de la nueva rectora.
3. Si la iniciativa no prosperara, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.
4. Si la iniciativa prosperara, no podrá presentar candidatura a rector o rectora quien ostentara tal condición en el momento de presentación de iniciativa.

Artículo 109. Comisión de Estatutos

1. El Claustro Universitario designará una Comisión de Estatutos. La Comisión de Estatutos tendrá competencias para realizar propuestas sobre la interpretación de los estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como para recopilar y estudiar las propuestas de reforma de estos para su presentación, en su caso, ante el Claustro.
2. Esta Comisión estará compuesta por siete miembros del personal docente e investigador, de los que cinco serán funcionarios doctores o profesorado permanente laboral, junto con tres estudiantes y un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos todos ellos por sus respectivos sectores. Sus sesiones estarán presididas por el rector o la rectora, o persona en quien delegue.

Sección tercera: Consejo de Gobierno

Artículo 110. Concepto

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha es el máximo órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 111. Composición

1. Son miembros del Consejo de Gobierno:

- a) Miembros natos: el rector o rectora, que lo presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General y la Gerencia.
- b) Cincuenta y siete miembros de la comunidad universitaria, con arreglo a la siguiente distribución:
 - i. Hasta un máximo de diecisiete miembros designados por el rector o rectora, de los cuales tres deben pertenecer al sector personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
 - ii. Veinte miembros del Claustro Universitario, elegidos por los respectivos sectores, con la siguiente composición:
 - Diez miembros del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales;
 - Un miembro del personal docente e investigador no permanente;
 - Un miembro del personal investigador no permanente;
 - Un miembro del profesorado asociado;
 - Cinco estudiantes, representando a todos los campus;
 - Dos miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
 - iii. El delegado o la delegada del Consejo de Representantes de Estudiantes.
 - iv. Dieciséis miembros representantes de las distintas estructuras: los titulares de decanatos de facultad y direcciones de escuela elegirán de entre ellos trece representantes y los directores o directoras de institutos universitarios de investigación elegirán entre ellos tres representantes, procurando respetar la realidad multicampus de la Universidad y la representación de las distintas ramas del conocimiento.
 - v. Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.
2. El rector o la rectora podrá invitar, con voz, pero sin voto, a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
3. La condición de miembro del Consejo de Gobierno solo podrá perderse por renuncia, sentencia judicial firme, fallecimiento, extinción del mandato y revocación de la designación efectuada por el rector o rectora o, en su caso, por dejar de pertenecer al sector del Claustro Universitario que lo eligió o perder la condición de decano o decana de facultad, director o directora de escuela o de instituto universitario de investigación, cuando hubiera sido elegido por ostentar tal condición.
4. El secretario o la secretaria general actuará como secretario o secretaria del Consejo de Gobierno.

Artículo 112. Competencias

1. El Consejo de Gobierno ostenta las siguientes competencias de gestión universitaria:
 - a) Promover y aprobar los planes estratégicos de la Universidad a propuesta del Equipo de Gobierno.
 - b) Fijar las directrices fundamentales y los procedimientos de aplicación de todas las políticas de la Universidad.
 - c) Ejercer la potestad reglamentaria de la Universidad de Castilla-La Mancha, salvo atribución expresa a otros órganos.
 - d) Aprobar su reglamento de organización y funcionamiento.
 - e) Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento de cada centro y estructura.
 - f) Aprobar los reglamentos de los servicios universitarios y la creación, modificación o supresión de tales servicios.
 - g) Aprobar las convocatorias de plazas y la relación de puestos de trabajo, y su modificación, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que deberán ser finalmente aprobadas por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - h) Designar, para su nombramiento por el rector o rectora, a los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
 - i) Elegir al representante del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en el Consejo Social.
 - j) Crear, modificar o suprimir los servicios universitarios.
 - k) Aprobar los convenios de adscripción a la Universidad de centros de educación superior públicos y privados.

- l) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación suscritos entre la Universidad y otras universidades nacionales o extranjeras, así como con otras instituciones, organismos, entidades o empresas con fines académicos o de investigación, salvo que dicha facultad sea atribuida a otros órganos estatutarios a través de mecanismos internos de distribución de competencias de la Universidad.
 - m) Arbitrar, adoptando los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad, en supuesto de conflicto de competencias, o de cualquier otra índole, que pueda producirse entre los distintos centros o estructuras.
2. El Consejo de Gobierno ejerce las siguientes competencias de naturaleza académica:
- a) Definir y aprobar planes de captación, estabilización y promoción del personal docente e investigador.
 - b) Determinar el régimen de obligaciones docentes de los profesores que ocupen cargos académicos unipersonales, así como el de la dedicación que corresponda al defensor o defensora universitario.
 - c) Aprobar nuevas titulaciones, la modificación sustancial y extinción de las existentes, así como acordar su remisión al Consejo de Universidades.
 - d) Aprobar el calendario académico y la oferta de plazas de las titulaciones oficiales.
 - e) Diseñar y aprobar enseñanzas propias de la Universidad y establecer los requisitos y estudios que habrán de seguirse para cursarlas.
 - f) Aprobar la oferta y la programación docente de la Universidad.
3. El Consejo de Gobierno ostenta las siguientes competencias de naturaleza económica:
- a) Proponer al Consejo Social para su aprobación el plan plurianual de financiación.
 - b) Proponer al Consejo Social para su aprobación los presupuestos de la Universidad y de los entes dependientes, y las cuentas anuales de la Universidad.
 - c) Proponer al Consejo Social la asignación de los complementos retributivos a los que se refiera la legislación universitaria.
4. Son competencias del Consejo de Gobierno en el ámbito de la política social y medioambiental:
- a) Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de igualdad, un plan de igualdad de género del conjunto de la comunidad universitaria.
 - b) Informar de la aprobación del Plan de Igualdad negociado con la representación de la Universidad y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.
 - c) Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de diversidad, un plan de inclusión y no discriminación del conjunto del personal y sectores de la Universidad por motivos de discapacidad, origen étnico y nacional, orientación sexual e identidad de género y por cualquier otra condición social o personal; elaborar protocolos y desarrollar medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, el acoso laboral o la discriminación.
 - d) Definir e impulsar una estrategia de mitigación del cambio climático que incluya planes de eficiencia energética y sustitución a energías renovables, de alimentación sostenible y de cercanía, y de movilidad.
5. El Consejo de Gobierno asumirá cualquier otra competencia que le sea encomendada por los presentes estatutos o por la normativa vigente.

Artículo 113. Comisión Permanente

- 1. El Consejo de Gobierno podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente.
- 2. La Comisión Permanente estará presidida por el rector o rectora e integrada por el secretario o la secretaria general, el o la gerente y una representación de los distintos sectores del Consejo, en los términos que establezca el reglamento que regule la organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno. Dicha norma establecerá las funciones de la Comisión Permanente, que en ningún caso abarcarán las relativas a la aprobación de reglamentos, planes, políticas o documentos estratégicos.

Artículo 114. Periodicidad de las reuniones

1. El Consejo de Gobierno se reunirá en Pleno, al menos, una vez al trimestre. Igualmente, el Consejo de Gobierno se reunirá cuando lo decida el rector o rectora o bien lo solicite el veinticinco por ciento de sus miembros.
2. Se realizará al menos una vez al año una sesión conjunta del Consejo Social y del Consejo de Gobierno a fin de realizar el seguimiento del plan trienal de actuaciones recogido en la legislación universitaria.

Sección cuarta: Rector o rectora

Artículo 115. Concepto

El rector o rectora es la máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta su representación y ejerce su dirección, gobierno y gestión. Es, además, el presidente del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno y del Equipo de Gobierno.

Artículo 116. Competencias

1. Corresponden al rector o rectora las siguientes competencias:
 - a) Ejercer la dirección de la Universidad y coordinar las actividades y políticas del Equipo de Gobierno.
 - b) Impulsar los ejes principales de la política universitaria y definir las directrices fundamentales de la planificación estratégica de la Universidad.
 - c) Representar oficialmente a la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas.
 - d) Representar judicial y administrativamente a la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, así como otorgar poderes de representación cuando fuese necesario o lo estimara conveniente.
 - e) Presidir los actos universitarios a los que concurra.
 - f) Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por el Consejo Social, el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno de la Universidad, y ejecutar sus acuerdos.
 - g) Nombrar y cesar a los miembros del Equipo de Gobierno.
 - h) Nombrar y cesar a los restantes órganos unipersonales de gobierno de la Universidad en los términos previstos en la normativa aplicable.
 - i) Nombrar aquellos representantes de la Universidad en los diversos órganos, entidades e instituciones en los que la Universidad tenga representación.
 - j) Convocar los procesos selectivos para cubrir las plazas vacantes de personal al servicio de la Universidad.
 - k) Nombrar, contratar y, en su caso, adscribir al profesorado y demás personal de la Universidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes estatutos.
 - l) Adoptar las decisiones pertinentes relativas a las situaciones administrativas, régimen de incompatibilidades y régimen disciplinario que afectan al personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, dentro de las competencias que le confiere la legislación vigente.
 - m) Expedir, en nombre del rey, los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en nombre de la Universidad de Castilla-La Mancha, otros diplomas y títulos.
 - n) Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
 - o) Convocar elecciones a los órganos de gobierno generales de la Universidad.
 - p) Arbitrar y moderar en aquellas ocasiones en que así se requiera.
 - q) Ejercitar las demás funciones que se deriven de su cargo, así como cualquier otra que se le reconozca en estos estatutos o en las leyes o le sean encomendadas por el Consejo Social, el Claustro Universitario o el Consejo de Gobierno, así como todas aquellas que no vengán expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.
2. De conformidad con las disposiciones vigentes, el rector o la rectora podrá nombrar como personal eventual hasta un máximo de ocho personas. Su número y condiciones retributivas serán públicos.

Artículo 117. Elección

1. El rector o rectora será elegido mediante elección directa por sufragio universal entre el personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo que acredite, como mínimo, los siguientes méritos:
 - a) tener reconocidos tres sexenios de investigación;
 - b) tener reconocidos tres quinquenios de docencia;
 - c) acreditar cuatro años de experiencia de gestión universitaria en uno o más órganos unipersonales de gobierno.
2. El voto para la elección del rector o rectora será ponderado de acuerdo con los porcentajes que corresponden a cada sector en el Claustro Universitario. En cada proceso electoral, la Comisión Electoral determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle el correspondiente valor en atención a estos porcentajes:
 - a) Profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral, cincuenta y dos por ciento;
 - b) Personal docente e investigador no incluido en el apartado anterior, trece por ciento;
 - c) Estudiantes, veinticinco por ciento;
 - d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, diez por ciento.
3. Será proclamado rector o rectora, en primera vuelta, el candidato o candidata que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en estos estatutos.
4. Si se presentara más de un candidato o candidata y ninguno de ellos alcanzara el citado apoyo, se procederá a una segunda votación en un plazo máximo de quince días, a la que solo podrán concurrir los dos candidatos que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato o la candidata que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a estas mismas ponderaciones. En caso de empate se procederá a la celebración de nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.
En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.
5. El rector o rectora será nombrado por el órgano competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 118. Duración del mandato, sustitución y cese del rector o rectora

1. La duración del mandato del rector o rectora es de seis años, improrrogable y no renovable.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirá al rector o rectora el vicerrector o vicerrectora que aquel hubiera designado. En ausencia de designación, corresponderá asumir las funciones del rector o rectora al vicerrector o vicerrectora de más antigüedad en el cargo o, en última instancia, de más edad.
3. El rector o rectora cesará a petición propia, al término de su mandato, en los términos establecidos en los presentes estatutos, por muerte o incapacidad legal, por ausencia injustificada superior a un mes, por dejar de prestar servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
4. Al cesar tras ejercer el cargo durante al menos dos años, podrá optar por un periodo de hasta un año sin asumir tareas docentes.

Artículo 119. Delegaciones del rector o rectora

1. Con la finalidad de impulsar los ejes principales de la política universitaria en temas concretos, el rector o rectora puede nombrar delegados o delegadas, bajo su directa responsabilidad. No forman parte del Equipo de Gobierno, pero pueden asistir a él a petición del rector o rectora.
2. Los delegados y delegadas cesarán por decisión del rector o rectora, a petición propia o cuando cese el rector o rectora que los nombró.

Sección quinta: Equipo de Gobierno

Artículo 120. Equipo de Gobierno

1. El Equipo de Gobierno está integrado por el rector o rectora, que lo preside, por los vicerrectores o las vicerrectoras, el o la gerente y el secretario o la secretaria general.
2. El Equipo de Gobierno asistirá al rector o rectora, ejerciendo las funciones que le atribuyan la legislación vigente, estos estatutos, así como su normativa de desarrollo.

Sección sexta: Vicerrectores o vicerrectoras

Artículo 121. Definición y competencias

1. Los vicerrectores o vicerrectoras están al frente de los vicerrectorados en los que se organiza la acción de gobierno.
2. El vicerrector o vicerrectora, bajo la dirección superior del rector o rectora, y en los términos fijados por los órganos colegiados de gobierno, ejecuta las políticas universitarias en el ámbito del vicerrectorado correspondiente.
3. El rector o rectora puede delegar competencias en los vicerrectores o vicerrectoras.

Artículo 122. Nombramiento y cese

1. El número de vicerrectorados será determinado por el rector o rectora. Como mínimo, existirá un vicerrectorado en cada uno de los campus que integran la Universidad.
2. Los vicerrectores o vicerrectoras serán nombrados por el rector o rectora entre los funcionarios doctores que integren el personal de los cuerpos docentes universitarios y los profesores permanentes laborales con dedicación a tiempo completo que presten servicios en la Universidad.
3. Los vicerrectores o vicerrectoras cesarán en el cargo por decisión del rector o rectora, a petición propia o cuando cese el rector o rectora que los nombró.

Al cesar tras ejercer el cargo durante al menos dos años, podrán optar por un periodo de hasta seis meses sin asumir tareas docentes.

Artículo 123. Adjunto o adjunta al vicerrector o vicerrectora

1. El rector o rectora, a propuesta de las personas titulares de los vicerrectorados, podrá nombrar adjuntos o adjuntas al vicerrector o vicerrectora entre el personal académico y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad con dedicación a tiempo completo.
2. Las personas adjuntas al vicerrector o vicerrectora tendrán por misión auxiliar a estos en la coordinación y gestión de las actividades que se les asignen.

Sección séptima: Secretario o secretaria general

Artículo 124. Concepto

El secretario o secretaria general actúa como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno generales de la Universidad, a excepción del Consejo Social.

Artículo 125. Nombramiento y cese

1. El secretario o secretaria general será nombrado por el rector o rectora entre el personal docente e investigador funcionario doctor o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario con titulación universitaria que preste servicio en la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. El secretario o secretaria general cesará en el cargo por decisión del rector o rectora, a petición propia o cuando cese el rector o rectora que lo nombró.
3. Al cesar tras ejercer el cargo durante al menos dos años, podrá optar por un periodo de hasta seis meses sin asumir tareas docentes.

Artículo 126. Competencias

Las competencias del secretario o secretaria general serán las siguientes:

- a) Expedir las certificaciones de los actos y acuerdos del Consejo de Gobierno y del Claustro y elaborar y custodiar las actas de sus sesiones.

- b) Elaborar y custodiar las actas del Consejo de Gobierno y de aquellos otros órganos colegiados en los que actúe como secretario o secretaria, así como garantizar la publicidad de los acuerdos de dichos órganos.
- c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario y de cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial de la Universidad.
- d) Custodiar el sello oficial de la Universidad.
- e) Organizar los actos solemnes de la Universidad y velar por el cumplimiento del protocolo.
- f) Cuantas funciones le sean conferidas por los reglamentos del Consejo de Gobierno, del Claustro Universitario o le encomiende el rector o rectora.

Artículo 127. Vicesecretarios o vicesecretarias generales

El secretario o secretaria general podrá proponer al rector o rectora el nombramiento de al menos un vicesecretario o vicesecretaria general que le auxilie en sus funciones y le supla en casos de ausencia o enfermedad.

Sección octava: Gerente

Artículo 128. Concepto y funciones

1. El o la gerente, bajo la dirección superior del rector o rectora, es el responsable de la gestión de los servicios administrativos, económicos y de recursos humanos de la Universidad.
2. A la persona titular de la Gerencia corresponderá, por delegación del rector o rectora, la jefatura del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad.
3. El o la gerente no podrá ejercer funciones docentes ni investigadoras durante su mandato y su régimen de dedicación será a tiempo completo.

Artículo 129. Nombramiento y cese

1. El o la gerente será nombrado por el rector o rectora, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la gestión.
2. El o la gerente cesará a petición propia, cuando cese el rector o rectora que efectuó el nombramiento o por decisión rectoral, de acuerdo con el Consejo Social.

Artículo 130. Estructura de la Gerencia

1. En aras de una mayor celeridad y eficacia, la estructura de la Gerencia quedará configurada con las unidades que resulten necesarias por la dispersión geográfica de los centros.
2. El rector o rectora, a propuesta del o la gerente, podrá nombrar vicegerentes con las competencias específicas que este les delegue.

Capítulo segundo. Órganos de gobierno y representación de las facultades y escuelas

Sección primera: Junta de Facultad o Escuela

Artículo 131. Definición

La Junta de Facultad o Escuela es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de cada uno de estos centros.

Artículo 132. Competencias

Son competencias de la Junta de Facultad o Escuela:

- a) Coordinar y organizar, tanto en el ámbito académico como administrativo, las enseñanzas necesarias para la ejecución de los planes de estudio, garantizando la calidad de las titulaciones.
- b) Proponer, la adscripción de titulaciones oficiales de grado y máster universitario, así como proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de las nuevas memorias de los planes de estudio que se adscriban al centro y propuestas para su modificación y extinción, así como supervisar y coordinar su desarrollo.
- c) Emitir los informes que la legislación vigente o estos estatutos atribuyan al centro.
- d) Informar la creación, modificación o supresión de facultad o escuela.

- e) Promover la configuración de la plantilla docente e informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con sus planes de organización docente.
- f) Formular las necesidades del centro en lo referente a la plantilla de personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al mismo.
- g) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al centro.
- h) Proponer la concesión de honores y distinciones.
- i) Avalar los títulos propios y enseñanzas de formación permanente, de especialización y de actualización de conocimiento.

Artículo 133. Composición

1. La Junta de Facultad o Escuela estará formada por:
 - a) El decano o decana de facultad o el director o directora de escuela.
 - b) Veinte representantes del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales del centro.
 - c) seis representantes del personal docente e investigador no permanente, personal investigador y profesorado asociado.
 - d) Nueve representantes de los estudiantes del centro y el delegado o delegada de estudiantes del centro.
 - e) Tres representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios del centro.
2. Si en un centro no fuera posible alcanzar el número de miembros de la Junta pertenecientes al sector descrito en la letra b) del apartado anterior, la representación del resto de sectores se minorará en la misma proporción.
3. En los centros donde existan asociados clínicos, la representación de estos prevista en la letra c) del primer apartado de este artículo será de un máximo de cuatro.
4. Los vicedecanos o vicedecanas, subdirectores o subdirectoras y el secretario o secretaria, si no formasen parte de la Junta de Facultad o Escuela, asistirán a la Junta con voz, pero sin voto.
5. Cada área de ordenación académica estará representada en la Junta de Facultad o Escuela en la que tenga asignada docencia por, al menos, un miembro que asista a la Junta con voz, pero sin voto.

Artículo 134. Mandato

1. El mandato de los miembros elegidos en representación del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios será de seis años.
2. El mandato de los miembros elegidos en representación del resto de sectores será de dos años.
3. La condición de miembro de la Junta de Facultad o Escuela solo se perderá por renuncia, sentencia judicial firme, fallecimiento, extinción del mandato o por dejar de pertenecer al sector que lo eligió.

Artículo 135. Periodicidad de las reuniones

La Junta de Facultad o Escuela se reunirá, al menos, cuatro veces por curso académico. Igualmente, se reunirá cuando lo decida el decano o decana de la Facultad, el director o directora de la Escuela, o lo solicite el veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo 136. Elecciones extraordinarias a decano o decana de facultad, director o directora de escuela

1. La Junta de Facultad o Escuela podrá convocar, con carácter extraordinario, elecciones a decano o decana de facultad, director o directora de escuela a iniciativa de un tercio de los miembros que incluya, al menos, un treinta por ciento del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado permanente laboral.
2. La aprobación de la iniciativa requiere la mayoría de dos tercios de miembros de la Junta de Facultad o Escuela y comporta su disolución y el cese del decano o decana, director o directora, que continuará en funciones hasta que el nuevo decano o decana, director o directora tome posesión.
3. Si la iniciativa no prosperara, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde su votación.
4. Si la iniciativa prosperara, no podrá presentar candidatura a la dirección del centro quien desempeñara tal cargo en el momento de presentación de la iniciativa.

Artículo 137. Definición

La decana o decano, el director o directora ostenta la representación de la facultad o la escuela y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria, coordina las funciones y actividades desarrolladas en el centro, preside los órganos colegiados de gobierno del centro y ejecuta sus acuerdos, extendiéndose su competencia a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidos a dichos órganos por estos estatutos.

Artículo 138. Elección

1. La decana o decano y la directora o director será elegido entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales adscritos al centro mediante elección directa por sufragio universal ponderado por los miembros de la comunidad universitaria censados en el centro. Corresponderá el nombramiento al rector o rectora.
2. Los porcentajes de ponderación del voto válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes:
 - a) Personal de los cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral: cincuenta y dos por ciento.
 - b) Personal docente e investigador y personal investigador no incluido en el apartado a): dieciséis por ciento.
 - c) Estudiantado: veinticinco por ciento.
 - d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: siete por ciento.

Será elegido, en primera vuelta, el candidato o candidata que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en estos estatutos.

Si se presentara más de un candidato o candidata y ninguno de ellos alcanzara el citado apoyo, se procederá a una segunda votación en un plazo máximo de 15 días, a la que solo podrán concurrir los dos candidatos que hayan conseguido el mayor número de votos en primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato o la candidata que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a estas mismas ponderaciones. En caso de empate, se procederá a la celebración de nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.

En el caso de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

3. De no presentarse ninguna candidatura, el rector o rectora adoptará las medidas necesarias para resolver transitoriamente la situación y, en todo caso, se reiterará la convocatoria en una ocasión más en el plazo máximo de seis meses. De persistir la situación, la rectora o rector nombrará decana o decano, directora o director a un miembro de los cuerpos docentes universitarios funcionarios o del profesorado permanente laboral del centro a tiempo completo que habrá de promover las elecciones en el plazo de seis meses, plazo que será prorrogable por otros seis. En el caso de que tampoco en estas se presentara ningún candidato o candidata, se iniciará el proceso de integración de la facultad o escuela en otro centro.
4. Cuando se proceda a la puesta en marcha o integración de un nuevo centro, corresponderá al rector o rectora designar a una profesora o profesor de la Universidad que ejercerá las funciones de decana o decano, director o directora del centro durante un período de tres años, que podrá ser prorrogado como máximo por otros tres años a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 139. Mandato

1. La duración del mandato será de seis años improrrogables y no renovables.
2. El decano o decana de facultad o el director o directora cesará a petición propia, al término de su mandato, por muerte o incapacidad legal, por ausencia injustificada superior a un mes, por dejar de reunir las condiciones previstas legal o estatutariamente para acceder al cargo o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente. En caso de finalización a petición propia, seguirá en funciones hasta la elección del nuevo decano o decana, director o directora.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular del decanato o dirección del centro, asumirá las funciones el vicedecano o vicedecana, subdirector o subdirectora que designe. Si no se hubiera

realizado esta designación, asumirá sus funciones el vicedecano o vicedecana, subdirector o subdirectora de mayor categoría académica, antigüedad en el centro y edad, por ese orden.

Artículo 140. Equipo de dirección

1. El decano o decana, director o directora estará asistido por un equipo de dirección conformado por vicedecanatos, subdirecciones y la secretaría de facultad o escuela.
2. La persona titular de la secretaría será nombrada por el rector o rectora, a propuesta de la persona titular del decanato o dirección del centro de entre el personal docente que se encuentre adscrito al centro a tiempo completo, quien junto al resto de competencias que estatutaria y reglamentariamente le sean asignadas ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por la Junta de Facultad o Escuela.
3. Las personas titulares de los vicedecanatos o subdirecciones serán nombradas por el rector o rectora, a propuesta de la persona titular del decanato o dirección del centro, de entre el profesorado con dedicación a tiempo completo adscrito al centro.
4. En los términos en los que se establezca en la normativa de desarrollo de estos estatutos, la persona titular del decanato o la dirección del centro también podrá designar coordinadores para que auxilien a los anteriores en el desarrollo de funciones específicas relacionadas con los títulos de grado, debiendo informar a la Junta de Facultad o Escuela de estos nombramientos.

Capítulo tercero. Órganos de gobierno y representación de los institutos universitarios de investigación propios

Sección primera: Consejo de Instituto

Artículo 141. Definición

El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno y representación de los institutos universitarios de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 142. Competencias

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

- a) Elegir al director o directora del instituto universitario de investigación.
- b) Aprobar el proyecto de reglamento de régimen interno.
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades, la memoria científica anual y el presupuesto.
- d) Proponer estudios de máster, programas de doctorado y/o de enseñanzas propias en materias de competencia del instituto, por sí solo o en colaboración con otros institutos universitarios de investigación, facultades o escuelas.
- e) Revocar, en su caso, el mandato del director o directora, previa aprobación por mayoría de dos tercios de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.
- f) Cualesquiera otras que la legislación, estos estatutos y las normas que los desarrollan le atribuyan.

Artículo 143. Composición

1. El Consejo de Instituto estará compuesto, en los términos que establezca la normativa de desarrollo, por:
 - a) El director o directora del instituto, que lo presidirá.
 - b) El secretario o secretaria del instituto, que ejercerá de secretario del órgano.
 - c) Las doctoras y los doctores miembros del instituto,
 - d) Al menos un representante del personal investigador no doctor.
 - e) Al menos un representante del estudiantado, en su caso.
 - f) Al menos un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a él.
2. Los representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se elegirán cada seis años. La representación del personal investigador no doctor y del estudiantado se renovará cada dos años.

Sección segunda: Directores o directoras de instituto universitario de investigación

Artículo 144. Definición

El director o directora del instituto universitario de investigación ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del instituto y ostenta su representación.

Artículo 145. Elección

El Consejo de Instituto elegirá al director o directora entre el personal doctor adscrito al instituto que acredite una cualificada trayectoria investigadora. El nombramiento corresponderá al rector o a la rectora.

Artículo 146. Mandato

1. El mandato de director o directora de instituto de investigación tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
2. El director o directora del instituto universitario de investigación cesará a petición propia, al término de su mandato, como consecuencia de una moción de censura, por muerte o incapacidad legal, por ausencia injustificada superior a un mes, por dejar de reunir las condiciones previstas legal o estatutariamente para acceder al cargo o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del director o directora, asumirá sus funciones la persona titular de la subdirección, si la hubiese. En caso contrario, por la persona que el director o directora designe y, si no se hubiera efectuado designación, por el miembro de mayor categoría académica, antigüedad en el instituto y edad, por ese orden.

Artículo 147. Secretario o secretaria de Instituto universitario de investigación.

1. La persona titular de la Secretaría será nombrada por el rector o rectora, a propuesta del titular de la dirección, de entre el personal con grado de doctor a tiempo completo que se encuentre adscrito al instituto.
2. Junto al resto de competencias que estatutaria y reglamentariamente le sean asignadas, el secretario o secretaria ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Instituto.

Capítulo cuarto. Normas de régimen electoral general

Artículo 148. Régimen electoral

1. El régimen electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha se regulará por los presentes estatutos, por el reglamento electoral, aprobado por el Consejo de Gobierno y por las resoluciones adoptadas por la Comisión Electoral en interpretación y desarrollo de dichas normas.
2. El régimen electoral de la Universidad deberá garantizar en todos los órganos colegiados el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 149. Elección de representantes en los órganos colegiados

1. La elección de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, las Juntas de Facultad y Escuela y los Consejos de Instituto Universitario de Investigación se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
2. La elección de los representantes del personal académico, de los estudiantes y del personal técnico de gestión, administración y servicios en el Consejo de Gobierno se realizará por y entre los miembros de cada sector del Claustro Universitario en la forma prevista en los presentes estatutos.
3. Tienen derecho de sufragio activo y pasivo todos los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos exigidos en cada caso en la fecha de convocatoria de las elecciones y que figuren en el censo electoral.
4. No podrá delegarse el voto.
5. El reglamento electoral preverá la posibilidad de emplear voto electrónico y las garantías a este exigibles. En su caso, regulará las circunstancias bajo las que sea posible el voto anticipado o a distancia para la elección de órganos de gobierno. En uno y otro caso se establecerán los requisitos que hayan de cumplirse para la validez de dichos votos.

6. Aquellos miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan a más de un sector para la representación en un mismo órgano colegiado solo podrán ser candidatos y electores por uno de ellos, en los términos que se establezca en el reglamento electoral.

Artículo 150. Circunscripciones

1. El reglamento electoral establecerá las distintas circunscripciones correspondientes a las elecciones a rector o rectora y al Claustro Universitario.
2. El número de representantes de cada circunscripción será establecido por la Comisión Electoral en función de los datos del censo, asegurándose, en la medida de lo posible, una presencia de todos los centros o campus.

Artículo 151. Sistema de elección, empates y sustituciones

1. Las elecciones a órganos colegiados se realizarán por el sistema de listas abiertas. En ausencia de un número suficiente de candidaturas para un sector determinado, se presumirá la condición de candidato o candidata de todas las personas elegibles en cada colectivo, salvo renuncia expresa.
2. El empate a votos será resuelto en la forma establecida en la normativa electoral de la Universidad.
3. Si, por renuncia o por haber dejado de pertenecer al sector que lo eligió, cesa un representante en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos. Si no hubiese suplentes, se actuará de acuerdo con la normativa electoral de la Universidad.
4. En caso de no existir un número de candidaturas suficientes para cubrir los puestos en el órgano colegiado, quedarán proclamados automáticamente todos los incluidos en el censo de cada sector, salvo renuncia expresa.

Artículo 152. Definición y composición de la Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha es el órgano independiente encargado de velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
2. La Comisión Electoral estará formada por seis miembros del personal académico, tres estudiantes y un miembro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos por los claustres de cada sector respectivo, y será presidida por la persona titular de la secretaría general.
3. Los miembros de la Comisión Electoral se renovarán a medida que lo hagan los respectivos sectores del Claustro Universitario.
4. Contra los acuerdos de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso de alzada ante el rector o la rectora.
5. El reglamento electoral determinará el régimen de incompatibilidades de sus miembros.

Artículo 153. Funciones de la Comisión Electoral

Compete a la Comisión Electoral:

- a) Proponer las normas electorales.
- b) Interpretar las normas por las que se rige el procedimiento electoral.
- c) Proclamar las candidaturas y los resultados definitivos en los diferentes procesos electorales.
- d) Resolver las reclamaciones e impugnaciones contra cualquier asunto relativo al proceso electoral o a sus resultados en un plazo máximo de diez días.

Título V. Defensa de los derechos y del cumplimiento de los deberes

Capítulo primero. Defensoría Universitaria

Artículo 154. Definición

La Defensoría Universitaria es el órgano unipersonal encargado de velar por el respeto de los derechos y las libertades del profesorado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Artículo 155. Funciones

Las funciones de la Defensoría Universitaria se dirigen a la protección de los derechos de la comunidad universitaria, a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos, así como a promover la convivencia, la cultura de la corresponsabilidad y las buenas prácticas, para lo que podrá asumir tareas de mediación, conciliación y buenos oficios.

Artículo 156. Principios de actuación

1. La Defensoría Universitaria actuará con independencia, autonomía y confidencialidad, sin subordinación a autoridades universitarias ni injerencias externas.
2. En garantía de dichos principios, la Universidad proporcionará a la Defensoría Universitaria los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 157. Estructura

1. Las funciones de la Defensoría Universitaria serán desempeñadas por la persona titular de la Defensoría que, además, podrá estar auxiliada por una o varias personas adjuntas a la Defensoría, cuyo número se determinará en función de las necesidades del órgano.
2. Los defensores adjuntos o defensoras adjuntas ejercerán funciones de apoyo a su titular, desarrollando aquellas tareas que les sean encomendadas en el marco del funcionamiento de la institución.

Artículo 158. Elección, mandato y cese del defensor universitario o defensora universitaria

1. La persona titular de la Defensoría Universitaria será designada por el Claustro Universitario mediante mayoría absoluta en votación secreta, en los términos que establezca su reglamento de organización y funcionamiento.
2. El defensor universitario o la defensora universitaria deberá ser un miembro de la comunidad universitaria de reconocido prestigio, mayor de edad y que no esté incurso en causas penales o administrativas que impidan el ejercicio de funciones públicas.
3. La duración del mandato será de cinco años, pudiendo ser objeto de una reelección.
4. Cesará en su cargo por petición propia, expiración del mandato, fallecimiento o incapacidad legal, ausencia injustificada superior a un mes, desvinculación de la Universidad, decisión motivada del Claustro Universitario adoptada por mayoría absoluta, así como por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para la elección de nueva persona titular en el plazo máximo de dos meses.

5. A todos los efectos, la persona titular de la Defensoría Universitaria tendrá el mismo tratamiento y rango que las personas titulares de los vicerrectorados de la Universidad.

Artículo 159. Incompatibilidades

La condición de defensora universitaria o defensor universitario será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo académico, representativo o de gobierno en la Universidad. No obstante, compatibilizará su actuación con las tareas propias de su condición como miembro de la comunidad universitaria, priorizando las derivadas de su cargo. En el supuesto de pertenecer al personal docente e investigador, tendrá derecho a la correspondiente reducción de obligaciones docentes según determine el plan de ordenación académica.

Capítulo segundo. Inspección de servicios

Artículo 160. Definición

La Universidad de Castilla-La Mancha contará con una Unidad de Inspección de Servicios para velar por el correcto funcionamiento de los servicios, colaborar o, en su caso, instruir los expedientes disciplinarios, y llevar a cabo el seguimiento y control general de la disciplina académica.

Artículo 161. Nombramiento de inspectores e inspectoras

1. El director o directora de la Unidad y los inspectores e inspectoras de servicios serán nombrados por el rector o rectora entre el funcionariado del subgrupo A1 que preste servicios en la Universidad de Castilla-La

Mancha o en otra Administración Pública y acredite la experiencia, idoneidad y competencias para el desempeño del puesto.

2. La dirección de la Unidad será atribuida a personal técnico, de gestión y de administración o de servicios de la Universidad con los requisitos de titulación necesarios para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 162. Régimen de actuación

Las actuaciones de la inspección de servicios estarán regidas por los principios de independencia y autonomía, desarrollándose las mismas de oficio, a instancia de los distintos órganos de gobierno de la Universidad o tras denuncia escrita interpuesta por algún miembro de la comunidad universitaria y todo ello conforme al correspondiente reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Capítulo tercero. Unidades de igualdad y diversidad

Artículo 163. Definición

1. La Universidad de Castilla-La Mancha contará con unidades responsables de la igualdad y de la diversidad, que podrán constituirse de manera conjunta o separada.
2. La Unidad de Igualdad será la encargada de asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias, así como de incluir la perspectiva de género en el conjunto de actividades y funciones de la Universidad.
3. La Unidad de Diversidad será la encargada de coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la Universidad. Contará con un servicio de atención a la discapacidad.

Artículo 164. Dirección

La unidad o, en su caso, unidades contará con un director o directora, que será designado por el rector o rectora.

Artículo 165. Régimen jurídico

El régimen jurídico y de funcionamiento de las unidades de igualdad y diversidad será fijado por el Consejo de Gobierno e incluirá la coordinación del plan de igualdad de género y de inclusión del conjunto de la comunidad universitaria.

Título VI. Régimen jurídico, económico y financiero

Capítulo primero. Régimen jurídico

Artículo 166. Normas de aplicación

La Universidad de Castilla-La Mancha se rige por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por los presentes estatutos y por las normas que los desarrollen.

Artículo 167. Impugnación de las resoluciones de los órganos de gobierno

1. Las resoluciones del rector o rectora y los acuerdos del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno y del Consejo Social ponen fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Los acuerdos y resoluciones del resto de órganos de gobierno serán susceptibles de recurso de alzada ante el rector o rectora.
3. Los órganos de gobierno no podrán interponer recurso contra los acuerdos y resoluciones dictados por otros órganos de la misma Universidad.

Artículo 168. Representación y defensa en juicio de la Universidad

1. La representación y defensa de la Universidad de Castilla-La Mancha ante los órganos jurisdiccionales será asumida por los letrados o las letradas que sirvan en los servicios jurídicos de la misma, quienes por el hecho de su nombramiento quedan habilitados para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo o previo otorgamiento de poderes por el rector o rectora.

2. No obstante lo anterior, para casos determinados y previo acuerdo del rector o rectora, la representación y defensa pueda ser encomendada a procurador o procuradora y abogado o abogada colegiados, especialmente designados al efecto, o a abogada colegiada o abogado colegiado únicamente, cuando no sea precisa la representación por procura.

Capítulo segundo. Régimen económico

Artículo 169. Autonomía económica y financiera

1. La Universidad de Castilla-La Mancha goza de autonomía económica y financiera y, a tal efecto, deberá disponer de los recursos necesarios para garantizar su suficiencia financiera, el cumplimiento de sus fines y asegurar la calidad del servicio público universitario.
2. La actividad económico-financiera y presupuestaria de la Universidad se regirá por lo previsto en la legislación universitaria y en la legislación aplicable al sector público, los presentes estatutos y por la normativa de gestión económica que apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 170. Régimen presupuestario

1. La Universidad de Castilla-La Mancha cumplirá con las obligaciones en materia presupuestaria respecto al límite de gastos de carácter anual. El presupuesto y su liquidación harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera.
2. La estructura del presupuesto, su sistema contable y los documentos que comprenden las cuentas anuales se adaptarán a las normas que con carácter general rijan para el sector público. A efectos de normalización contable, la Universidad, en su caso, adoptará el plan de contabilidad o las directrices que apruebe la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 171. Presupuesto

1. El presupuesto será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. La Universidad podrá desarrollar la estructura de la clasificación orgánica y las aplicaciones económicas necesarias que se adapten a sus peculiaridades.
2. La elaboración, aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto se regirán por las normas estatales y autonómicas aplicables a esta materia, que podrán ser desarrolladas por reglamento aprobado en Consejo de Gobierno.
3. El ámbito temporal de aplicación del presupuesto coincidirá con el año natural. No obstante, la Universidad establecerá las normas y procedimientos necesarios para la imputación al presupuesto corriente de compromisos de gasto que hubieran sido válidamente adquiridos en ejercicios anteriores, siempre que se ajusten al ordenamiento jurídico aplicable.
4. Si el primer día del ejercicio económico correspondiente no estuviese aprobado el presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo presupuesto.
5. Tras la aprobación por el Consejo Social, el presupuesto de la Universidad se podrá modificar de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa de desarrollo de estos estatutos.

Artículo 172. Cuentas anuales y liquidación del presupuesto

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.
2. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social deberá proceder a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. Para dicha reducción, solicitará al Rectorado que elabore un plan de reequilibrio presupuestario que será comunicado al Consejo de Gobierno.
3. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo del Consejo Social, a propuesta del rector o rectora, previo informe de la unidad de control interno y autorización del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, cuando la disponibilidad presupuestaria y la situación de tesorería lo permitan.

Artículo 173. Control interno y rendición de cuentas en la gestión económico-financiera

1. La Universidad de Castilla-La Mancha someterá el uso de sus recursos económico-financieros a los principios de transparencia y de rendición de cuentas.
2. La Universidad contará con un régimen de control interno, que incluirá un sistema de auditoría interna.
3. La unidad responsable del control interno, que contará con medios necesarios para el ejercicio de sus funciones, ejercerá sus atribuciones con autonomía funcional y dependencia orgánica del Equipo de Gobierno.
4. La Universidad se someterá al régimen de auditoría pública que determine la normativa de Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o, en su caso, estatal, estando obligada a rendir cuentas de su actividad ante la institución de control externo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 174. Creación y participación en fundaciones públicas y otras personas jurídicas públicas

1. Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en relación con iniciativas empresariales para la transferencia y la innovación, para la promoción y desarrollo de sus fines la Universidad podrá participar y crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, fundaciones del sector público u otras personas jurídicas de naturaleza pública.
2. La creación o participación en las entidades a que se refiere este artículo será aprobada por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno dentro de las previsiones contenidas en el presupuesto de cada ejercicio.
3. Los instrumentos de creación o de participación en dichas entidades determinarán el porcentaje de los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual cuya titularidad corresponderá a la Universidad, así como la distribución de los rendimientos económicos que se obtengan, en su caso, por aquellas.

Artículo 175. Patrimonio de la Universidad

1. Constituye el patrimonio de la Universidad de Castilla-La Mancha el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.
2. La Universidad asume la titularidad de los bienes estatales de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o por cualquier otro ente público legalmente capacitado para ello. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el patrimonio histórico y cultural, que conservarán la titularidad pública que establezcan las leyes.
3. Los bienes de dominio público cuya titularidad corresponda a esta Universidad pasarán, al ser desafectados, a formar parte de sus bienes patrimoniales.
4. La Universidad elaborará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes, derechos y obligaciones con la única excepción de los de carácter fungible, a cuyos efectos el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará la normativa necesaria para ello.

Artículo 176. Administración y disposición de bienes

1. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, cuya titularidad corresponda a la Universidad de Castilla-La Mancha, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia, a los presentes estatutos y a la normativa interna de la Universidad que se dicte sobre esta materia.
2. Corresponderá a los órganos que a continuación se indican los actos que a cada uno de ellos se atribuyen:
 - a) Al Consejo Social, previa propuesta del Consejo de Gobierno, acordar la desafectación de los bienes de dominio público, así como la enajenación, permuta, cesión y gravamen de los bienes inmuebles y de los muebles que tengan la condición de patrimoniales cuyo valor, según tasación, exceda del dos por ciento del presupuesto anual de la Universidad. Corresponderá al rector o rectora ejecutar los acuerdos de este órgano sobre estas operaciones.
 - b) Al Consejo de Gobierno, acordar la adquisición y enajenación por cualquier título, incluso la cesión gratuita, y gravamen de los bienes muebles que tengan la condición de patrimoniales, cuyo valor, según tasación, exceda del uno y medio por ciento del presupuesto anual de la Universidad.

- c) Al rector o rectora, u órgano en quien delegue, la adquisición y enajenación por cualquier título, incluso la cesión gratuita, y gravamen de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor que tengan la condición de patrimoniales cuyo valor, según tasación, sea igual o inferior al uno y medio por ciento del presupuesto anual de la Universidad. El rector o rectora dará cuenta de los actos anteriores al Consejo de Gobierno y al Consejo Social en la primera reunión de dichos órganos posterior al acto.
- d) Al rector o rectora, u órgano en quien delegue, de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa vigente, la disposición por cualquier título de los bienes muebles distintos de los mencionados en los apartados anteriores.

La resolución que acuerde la disposición de dichos bienes será título suficiente a efectos de su baja en inventario.

Artículo 177. Inembargabilidad, protección y defensa de los bienes de la Universidad de Castilla-La Mancha

1. Ningún tribunal, juez o jueza, o autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos del patrimonio de la Universidad de Castilla-La Mancha, ni contra las rentas, frutos o productos del mismo, debiendo estarse a lo dispuesto en la normativa por la que se rija la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. La Universidad protegerá los bienes integrantes de su patrimonio. A tal fin instará la inscripción de sus bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad y ejercerá las potestades administrativas y acciones judiciales que se requieran para la defensa de sus bienes.
No podrán realizarse transacciones ni someterse a arbitraje las contiendas que se susciten sobre los mismos, salvo por acuerdo del Consejo de Gobierno, debiendo informar de la misma al Consejo Social.
3. La Universidad elaborará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes, derechos y obligaciones con la única excepción de los de carácter fungible, a cuyos efectos el Consejo de Gobierno aprobará la normativa necesaria para ello.

Artículo 178. Suscripción de convenios de colaboración

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o con entidades privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines específicos.
2. El procedimiento de elaboración, aprobación, gestión y declaración de extinción de los convenios será aprobado por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. Cuando los convenios conlleven obligaciones económicas deberá garantizarse la disponibilidad de las dotaciones presupuestarias que se precisen.
3. Los convenios podrán ser suscritos por el rector o rectora, o persona en quien delegue, y por el presidente del Consejo Social, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias.
4. La competencia para aprobar los convenios de adscripción a la Universidad de centros de educación superior públicos y privados, de creación de centros mixtos y de financiación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha corresponde al Consejo de Gobierno y es indelegable.
5. La competencia para aprobar el resto de los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación corresponde al Consejo de Gobierno y, de acuerdo con la legislación vigente, podrá ser objeto de delegación o desconcentración.
6. La Universidad podrá acordar con entidades bancarias los mecanismos de cooperación necesarios para rentabilizar sus activos, gestionar la tesorería, acceder a otras fuentes de financiación, concertar empréstitos o cualquier otra operación propia de la actividad de dichas entidades.

Artículo 179. Propiedad intelectual e industrial

1. Pertenecen a la Universidad de Castilla-La Mancha los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por los miembros de la comunidad universitaria como consecuencia de su función de investigación, desarrollo e innovación en la Universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones académica, docente y de investigación, en los términos que establezca la legislación vigente. Asimismo, corresponde a la Universidad el derecho a solicitar los correspondientes títulos, los derechos de explotación sobre tales resultados, así como los derechos asociados a las actividades de transferencia, en

los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secreto empresarial.

La Universidad ostenta el derecho a recurrir a los mecanismos de salvaguarda de la propiedad industrial o intelectual, las obtenciones vegetales y los secretos empresariales adecuados para su protección jurídica.

2. Si los resultados de la investigación se enmarcan en las prestaciones de un contrato de transferencia, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá su titularidad, así como, en su caso, estipular todo lo relativo a los derechos de uso y explotación comercial y al reparto de los beneficios obtenidos. En su defecto, se entenderá que la titularidad corresponde a la Universidad.
3. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, la Universidad podrá ceder a terceros los derechos de explotación de los que sea titular sobre los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación a que se refiere este precepto cuando la explotación directa de las mismas resulte imposible o gravosa para esta.
4. Mediante normativa interna aprobada por el Consejo de Gobierno se regularán los aspectos referentes a la notificación de los resultados de las actividades a que se refiere este precepto, tramitación de su protección, remuneración de quienes los obtengan, realización y explotación de tales resultados, así como la cesión de la titularidad o de derechos de explotación, entre otros aspectos.

Artículo 180. Precios públicos y exenciones de pago

1. Los precios públicos por la prestación de servicios académicos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial serán los que fije la Comunidad de Castilla-La Mancha.
2. No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha podrá establecer, con cargo a los propios presupuestos de la Universidad, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos que, en cualquier caso, tomarán en consideración la diversidad del núcleo familiar atendiendo a criterios socioeconómicos.

Título VII. Unidades y servicios universitarios

Capítulo primero. Unidades

Artículo 181. Unidades y servicios

1. La Universidad de Castilla-La Mancha establecerá mediante su estructura organizativa los diferentes servicios prestados a la comunidad universitaria que serán soportados por las correspondientes unidades.
2. La creación, modificación o supresión de unidades se realizará, a propuesta del o la Gerente, por el Consejo de Gobierno de la Universidad y ha de recogerse en la relación de puestos de trabajo.
3. Las unidades de la Universidad contarán con las infraestructuras y los medios adecuados y suficientes personales, físicos y electrónicos para el desarrollo de las funciones que le son propias.
4. Las unidades de la Universidad han de velar por plasmar su compromiso con la calidad y los estándares de buena administración en cartas de servicios, códigos de buenas prácticas o documentos similares, a los que se ha de dar una publicidad adecuada. Asimismo, cuando la complejidad o la especificidad de la unidad o servicio prestado lo requiera, las unidades deberán estar provistas de un reglamento de organización y funcionamiento.
5. Las unidades de la Universidad han de colaborar entre ellas para facilitar el ejercicio de las funciones respectivas y han de preservar la unidad de acción institucional.

Capítulo segundo. Servicios de apoyo a la comunidad universitaria

Artículo 182. Servicios de salud y acompañamiento psicológico y pedagógico

La Universidad de Castilla-La Mancha ofrecerá servicios de salud y orientación psicológica y pedagógica, entre cuyos fines esenciales se hallarán la prevención de los problemas de salud mental y la promoción del bienestar emocional de la comunidad universitaria, poniendo especial énfasis en el estudiantado.

Artículo 183. Servicio de formación para el empleo e inserción laboral de los egresados y egresadas

1. La Universidad de Castilla-La Mancha contará con un servicio de orientación profesional.
2. La Universidad promoverá las prácticas con empresas, la creación de agencias de colocación para estudiantes y titulados universitarios, la divulgación de los contenidos y las salidas profesionales de las enseñanzas universitarias en los niveles educativos precedentes y entre los posibles demandantes de formación superior.
3. Asimismo, fomentará la integración social, laboral y profesional de personas sin empleo y el reciclaje de profesionales a áreas de actividad con mayores expectativas de generación de empleo.

Artículo 184. Servicio de Biblioteca

1. La Biblioteca es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.
2. La Biblioteca facilita el acceso y la difusión de la información científica, prestando apoyo a la investigación, la docencia y la transferencia. Asimismo, promueve la generación y visibilidad del conocimiento, especialmente con la ayuda de servicios bibliométricos y gracias al impulso de la ciencia abierta, contribuyendo a la proyección institucional y al cumplimiento de los objetivos generales de la Universidad.
3. Es competencia de la Biblioteca gestionar eficazmente los recursos de información, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o se contraten y de su soporte material.

Artículo 185. Servicio de Archivo Universitario.

El Archivo Universitario, bajo la dependencia de Secretaría General, es el servicio universitario de apoyo a la administración, la docencia y la investigación que tiene encomendada la gestión documental, la organización, el control, el acceso, la difusión y la conservación del patrimonio documental de la Universidad.

Artículo 186. Colegios mayores y residencias universitarias

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá crear o instar la creación de colegios mayores y residencias universitarias con o sin la colaboración de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
2. Los colegios mayores y las residencias universitarias promovidos por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro serán reconocidos como tales mediante convenio suscrito por la entidad promotora y la Universidad, cuya aprobación se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno.
3. El director o directora de cada colegio mayor o residencia universitaria será nombrado por el rector o rectora, oído el Consejo de Gobierno; en el caso de colegios mayores y residencias universitarias promovidas por entidades públicas o privadas, el nombramiento será hecho a propuesta de dicha entidad.
4. Los estatutos de los colegios mayores y de las residencias universitarias deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno y en ellos se deberá regular, al menos, lo referente a su personalidad y régimen jurídico, órganos de gobierno y representación, participación de los colegiales, orientación educativa y régimen económico-administrativo.

Título VIII. De la reforma de los Estatutos

Artículo 187. Iniciativa de reforma

Podrán iniciar el procedimiento de reforma de estos estatutos:

- a) El rector o rectora.
- b) Una tercera parte de los miembros del Claustro Universitario, de la que deberán formar parte representantes de más de uno de los colectivos de la comunidad universitaria.
- c) El Consejo de Gobierno.

Artículo 188. Tramitación y aprobación de la iniciativa de reforma

1. El reglamento del Claustro Universitario regulará los requisitos formales de las iniciativas de reforma, el procedimiento y los plazos para la tramitación y aprobación de proyectos de reforma de estos estatutos,

incluyendo las especificaciones referentes a los supuestos en que la reforma de los Estatutos tenga su origen en la necesidad de adaptación de los mismos a exigencias normativas.

2. La aprobación de los proyectos de reforma de estos estatutos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro Universitario.
3. Los proyectos de reforma, una vez aprobados por el Claustro Universitario, serán elevados a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los efectos oportunos. Si en este trámite se apreciase reparos de legalidad, el Claustro Universitario decidirá sobre la subsanación propuesta, requiriéndose para su aprobación, en su caso, las mismas mayorías que para la reforma de los Estatutos.

Disposiciones adicionales

Primera. Constitución del Claustro Universitario

El procedimiento para las elecciones al Claustro Universitario, conforme a la composición establecida por el artículo 103 de los presentes estatutos, se iniciará en los seis meses posteriores a su entrada en vigor.

Este proceso electoral se regirá por el reglamento electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha, correspondiendo en su caso a la Comisión Electoral efectuar la interpretación técnica necesaria para su plena adecuación a estos estatutos.

Segunda. Constitución del Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno se constituirá, conforme a la nueva composición establecida por el artículo 111 de estos estatutos, en los dos meses posteriores a la elección del nuevo Claustro Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Tercera. Profesorado con vinculación permanente

A efectos de estos estatutos, integran el profesorado con vinculación permanente de la Universidad los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes universitarios y, en su caso, el profesorado permanente laboral.

Disposiciones transitorias

Primera. Convocatoria de plazas

Hasta la aprobación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal investigador, la Universidad podrá aprobar sus convocatorias de plazas de cuerpos docentes mediante la elaboración de un catálogo provisional o relación de plazas individualizadas por su categoría académica y ámbito de conocimiento.

Segunda. Catedráticos y catedráticas de escuela universitaria, profesorado titular de escuela universitaria y profesores colaboradores o profesoras colaboradoras.

Los catedráticos o catedráticas de escuela universitaria, profesores o profesoras titulares de escuela universitaria y profesores colaboradores o profesoras colaboradoras existentes en la Universidad de Castilla-La Mancha a la entrada en vigor de estos estatutos seguirán perteneciendo a la misma y podrán permanecer en sus respectivas categorías hasta que dejen de prestar servicios, pudiendo continuar su promoción profesional a otras figuras funcionariales o contractuales en las condiciones previstas en la legislación, manteniendo todos sus derechos y conservando su plena capacidad docente y, en su caso, investigadora.

Este profesorado, cuando sea doctor, tendrá, a efectos de elección de los órganos unipersonales y de representación en los órganos colegiados de la Universidad, la misma consideración que en estos estatutos se reconoce al profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y al profesorado permanente laboral.

En otro caso, a los únicos efectos de representación en los órganos colegiados, se considerarán pertenecientes al subsector definido en el número ii), letra b), apartado 1 del artículo 103 y letra c) del apartado 1 del artículo 133 de estos estatutos.

Tercera. Profesorado contratado doctor

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, el profesorado contratado doctor conservará todos los derechos que le corresponden y tendrá, a efectos de elección de los órganos unipersonales y de representación en los órganos colegiados de la Universidad, la misma consideración que el profesorado permanente laboral.

Cuarta. Nombramiento de directores o directoras de institutos universitarios de investigación

En tanto se regulen los procesos electorales para la elección de los directores o directoras de institutos universitarios de investigación, estos serán designados por el rector o rectora, con el informe, en su caso, del Consejo de Instituto correspondiente.

Quinta. Ámbitos y especialidades de conocimiento

Hasta la entrada en vigor del correspondiente real decreto que regule con carácter general el listado de ámbitos y especialidades de conocimiento al que hace referencia el artículo 64 de la LOSU, las referencias en estos estatutos a las especialidades y ámbitos de conocimiento se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento relacionadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007 de 5 de octubre.

Sexta. Departamentos

En el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del reglamento general de centros y estructuras, el Consejo de Gobierno acordará la supresión de los departamentos, adoptando las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de las competencias que tenían atribuidas al amparo de la normativa anterior.

En tanto se produzca dicha supresión, se entenderá prorrogado el mandato de los respectivos directores o directoras de departamento, así como de quienes formen parte de los Consejos de Departamento.

Séptima. Colaboradores honoríficos

Aquellos colaboradores honoríficos nombrados conforme al procedimiento previo a la entrada en vigor de estos estatutos mantendrán sus derechos y obligaciones conforme al Reglamento para el Nombramiento de Colaboradores Honoríficos de la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de julio de 2022) hasta el cumplimiento del plazo máximo de vigencia de sus nombramientos.

Octava. Mandato de los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de las Facultades y Escuelas

El mandato de quienes desempeñen la titularidad de los órganos unipersonales de gobierno de las facultades y escuelas en el momento de la entrada en vigor de los presentes estatutos continuará hasta culminar un periodo de seis años desde la fecha de su nombramiento.

El mandato de los miembros de las Juntas de Facultad o Escuela se prolongará hasta que expire el plazo para el que fueron nombrados, procediéndose a efectuar en ese momento la correspondiente elección de los representantes en la misma de los respectivos sectores, proceso que deberá efectuarse conforme a la composición prevista en estos estatutos para dichas Juntas de Facultad o Escuela.

Disposición derogatoria

Queda derogado el acuerdo de Claustro Universitario de 15 de junio de 2015 por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM, de 24 de noviembre de 2015). Asimismo, queda derogado el Reglamento para el Nombramiento de Colaboradores Honoríficos de la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM 22 de julio de 2022) y todas aquellas disposiciones de desarrollo dictadas por la propia Universidad que contradigan lo dispuesto en los presentes estatutos.

Disposiciones finales

Primera. Desarrollo normativo

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en estos estatutos sean necesarias para su aplicación y cuya aprobación no se atribuya expresamente al Claustro Universitario.
2. En el plazo máximo de veinticuatro meses los órganos competentes deberán aprobar la normativa necesaria para la implementación de estos estatutos.

Segunda. Entrada en vigor

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.